

Tej. 183

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM**

LA RATIFICACION DE LOS TRATADOS
INTERNACIONALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
EMILIO GARCIA BULNES
MEXICO, D. F. 1981



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" INTRODUCCION "

La ratificación es la culminación de uno de los procesos más interesantes e importantes del Derecho Internacional; La conclusión de los tratados. Los tratados internacionales son la principal fuente del Derecho Internacional, por ser la manifestación más perfecta de la voluntad de los Estados.

En nuestro país la ratificación es un acto jurídico a cargo del Presidente de la República que necesita la participación del Senado para su aprobación.

Los antecedentes históricos legislativos de la ratificación se remontan al año de 1823, cuando por decreto del Congreso el 2 de diciembre del mismo año ratifica México su primer Tratado Internacional, lo hizo con la República de Colombia y se llamó "Tratado de Unión, Liga y Confederación".

Desde el año de 1823 pasando por las Constituciones de - 1824, Leyes Constitucionales de 1836, Bases Orgánicas de 1843 y Constitución de 1857, durante todo este período la aprobación para los Tratados corrió a cargo del Congreso General. En nuestros días con la Carta Magna vigente de 1917, este consentimiento corre hoy día a cargo del Senado.

Existe pues, un largo camino por recorrer en lo que toca a la materia de los Tratados Internacionales, ya que estos fomentan la paz, ayuda y seguridad internacional en el mundo, y por ello que mejor que estos se encuentren con la mayor firmeza y seguridad de cumplimiento esto, nos lo va a dar la ratificación del mismo.

Es imposible la concepción del tratado sin el elemento - fundamental de la ratificación, por lo que es conveniente hacer un llamado a los Legisladores a fin de corregir el descuido cometido en la fracción X del artículo 89 Constitucional, por mencionar erróneamente el del Congreso por el del Senado. Con lo anteriormente expuesto estamos en una confusión ¿que órgano interno corresponde la competencia de dicha facultad? Sabemos - hoy en día que esta atribución esta bien definida en la doctrina y práctica mexicanas, por ser esta del Senado, pero el descuido subsiste aún en el artículo 89 antes citado, el cual analizaremos en el transcurso de esta Tesis.

En este trabajo se hace un análisis de la ratificación de los tratados internacionales, comenzando por los antecedentes históricos, realizando un estudio de la naturaleza jurídica y su concepto, las generalidades, la ratificación en la convención de viena sobre derecho de los tratados, para terminar con la - ratificación en el derecho mexicano vigente.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

Las primeras manifestaciones de relaciones internacionales que se dieron entre los pueblos, las encontramos en los tiempos históricos primitivos, entre países que se hallaban en pequeñas áreas territoriales con poco trato entre ellas.

1 ROMA .

"Roma al conquistar a Grecia, tomó de ellas cantidad de costumbres y aún a principios jurídicos, el grado de que llegó a constituirse como Ciudad-Estado. Roma reconoció la existencia de otras comunidades independientes; pero mantuvo relaciones basadas en tratados o alinzas formales". (1) "Todos los Pueblos con los cuales no se habían hecho pactos, se reputaban como hostiles". (2)

"Los romanos siguieron el principio de, a los pueblos sometidos imponerles Leyes que no tuvieron nada equitativos, sino que se limitaron a ser la formulación de voluntad de Roma", (3)

Tal sistema tenía muchos de los elementos de un Estado centralista, ya que los pueblos que se encontraban bajo su denominación no tenían derechos propios y sí estaban sometidos a un sistema legal impuesto por la metrópoli.

Posteriormente Roma sistematizó su gobierno en forma pausada al colonialismo. Imbuyó a las provincias el arte de gobernarse a sí mismas; pero siempre limitadas por los preceptos fijados por Roma encontrando a estos Estados lo suficientemen-

(1) Oppenheim.- Op. Cit. Página 78

(2) (Tercera Tabla No. 6 Dig. de Captiv. Lib.5, Par 2 L. 24) Pradier Fodéré Op. Cit. Página 31

(3) Bonfilia Henry.- Op.Cit. Página 38

te autónomos para autolegislarse y constituir su propio gobierno civil. Esta forma de colonialismo nunca implicó la asimilación política de la colonia a la metrópoli.

La filosofía de la universalidad fue tomada de los Griegos y aunque a no todos les era dado el privilegio de la ciudadanía romana, se llegó a establecer una base de ley universal. El mundo que ellos conocían era una unidad, una Civitas Gentium, que aún cuando estuviera compuesta de diversos pueblos, el otorgamiento de beneficios de la ciudadanía romana se extendía a las provincias, llegándose a constituir la Pax Romana.

El principio de este sistema de relaciones lo encontramos en el jus gentium. " El derecho de Gentes, comprendía - las instituciones de Derecho Romano, de la que podían participar los extranjeros lo mismo que los ciudadanos, en un conjunto de reglas aplicadas en todos los pueblos sin distinción de nacionalidad. Esta es una forma de acercamiento del Derecho de Gentes al Derecho natural. " El Jus Gentium fue una parte del especial de derecho Público, que regía las relaciones del estado Romano con otros estados como ejemplo de ello hubo declaraciones de guerra, tratados de paz o de alianza "

(4)

El sistema peculiar seguido por Roma en sus relaciones con las ciudades sometidas se denomina " Civitates Foederate", por el cual éstas no tenían derecho de ciudadanía para sus habitantes, pero; sin embargo, si conservaban su independencia.

El pacto realizado podía tener dos características; el

(4) Petit Eugene.- Op. Cit. Página 21 y s.

primero era un tratado favorable para la ciudad sometida, consistente en permitirle libertad de gobierno y algunos - otros privilegios, el segundo era un tratado desfavorable para los conquistados, consistiendo generalmente en no permitir a éstos seguir un sistema de gobierno propio, pues se les nombraba como gobernante a un preconsul, y además se les gravaba con un tributo anual que tenían que pagar a la metró poli.

" Los griegos consideraban el tratado como una cosa sagrada y su violación según ellos con sus perjuicios merecía castigo divino, originalmente, la ratificación, deriva del - mandato del derecho romano, era una mera confirmación por - parte del mandante que su agente, al negociar el acuerdo no había excedido en sus instrucciones " (5)

Por tanto, los plenos poderes de los negociadores su autoridad para negociar usualmente contenían una promesa por - parte del príncipe de ratificar lo que dentro de sus instrucciones conviene al plenipotenciario.

Con las crecientes complicaciones de las relaciones deri vadas de los tratados durante S XIX, esta posición ha cambia- do, los Estados comprendieron que era necesario esperar un lap so después de la etapa de firma, en el cual se pudiera evaluar la compatibilidad de los términos de un tratado nuevo con el - conjunto de sus compromisos y de su política, y se pudiera lo grar la legislación necesaria para ponerlo en vigor, la ratifi cación se convirtió en el trámite secuencial por el cual los Estados se obligan mutuamente mediante tratados.

En materia de derecho internacional los tratadistas tie-

(5) Sorensen Max.- Op. Cit. Página 212-213

nen olvidada la edad media, pues existe el concepto generalizado de que esta época fue de oscurantismo y poco avance jurídico, en este siguiente capítulo trataremos de hacer un estudio de lo sucedido en la edad media.

2 EDAD MEDIA

" Se constituyó el Sacro Imperio Romano, cuando el papa León III coronó a Carlo Magno emperador de occidente ".
 (6). " La influencia de la iglesia en las relaciones civiles tuvo como consecuencia la combinación del emperador y el pontífice, los cuales mantendrían la paz gracias a la cooperación de autoridades civiles y espirituales " (). Sin embargo, "esta situación de dualidad de mandos provocó más tarde desavenencias entre el poder civil y eclesiástico".
 (7)

También en la edad media vemos prevalecer la violencia sobre el derecho, pero en esta época existe un gran factor de civilización, el cristianismo que difundió entre los pueblos en la Europa occidental una fe única, que contribuyó en gran manera a su desenvolvimiento intelectual y moral proclamando el principio de la fraternidad universal.

El pontificado contribuyó grandemente a hacer surgir - entre varios pueblos cristianos un sentimiento de unidad, por su intervención pudo atenuarse la ferocidad de las costumbres, varias guerras pudieron ser evitadas dando una solución pacífica a algunas controversias. Pero los Papas - pretendiendo tener derecho al dominio universal y considerando que los señores laicos no detentaban su poder sino - por delegación, es decir, sino por investidura del jefe supremo de la iglesia, quisieron que éstos últimos estuviesen

(6) Antokoletz Daniel.- Op. Cit. Página 141

(7) Opoenheim.- Op. Cit. Página 81

prontos a blandir la espada en el interés de la fe, así surgieron las cruzadas que sirvieron no solo para contener las conquistas de los mahometanos sino que tuvieron por consecuencia el reforzar los vínculos de solidaridad que existían entre las naciones cristianas dando, además lugar a importantes relaciones de orden comercial entre los países de levante y occidente, contribuyendo de modo especial a la prosperidad de las principales ciudades marítimas del mediterráneo, tales relaciones hicieron surgir y difundirse varios usos relativos al derecho marítimo que fueron más tarde coordinándose en colecciones especiales que adquirieron verdadera importancia internacional, entre éstas se debe mencionar especialmente el Consulado de el mar, que contenía los usos marítimos del mediterráneo. .

La gran autoridad moral recibió el Papado por efecto de las cruzadas hizo aumentar las pretensiones de los pontífices a ejercer su dominio sobre todos los pueblos y arrogarse una supremacía sobre todos los reinantes. Esta fue la causa de las conocidas luchas entre el pontificado y el Imperio.

Las pretensiones de los papas al dominio universal no eran ciertamente idóneas para favorecer el desenvolvimiento del derecho internacional porque el dominio universal de la iglesia hubiera dado lugar a un absolutismo incontenible con la independencia de los Estados, presupuesto necesario del Derecho Internacional. En cambio contribuyó al desarrollo de este derecho, la aparición de grandes Estados sobre las ruinas del Feudalismo, que por realizar un gran fraccionamiento de la soberanía era un obstáculo en los diversos países a la constitución de poderes bastantes fuertes para ase-

gurar el mantenimiento de determinadas normas jurídicas en las relaciones entre los distintos pueblos. Las ciudades Italianas dieron también un importante impulso al nacimiento y desarrollo de tales normas porque gozando de amplia - autonomía se encontraban en continuas relaciones recíprocas, al iniciarse el período de los grandes descubrimientos también quisieron los papas ejercer su influencia en cuanto pretendían que los pueblos conquistados debieran considerarse como investidos del mandato de evangelizar a los infieles - que habitaban los territorios nuevamente descubiertos.

Al surgir entre España y Portugal un conflicto por la repartición de las tierras descubiertas o a descubrirse en el Océano Atlántico, el Papa Alejandro VI le dió solución a la famosa Bula Intercoetera de 3 de mayo de 1493. Un acontecimiento de capital importancia en el siglo XVI fue las reformas que provocó las guerras religiosas, que resultaron excesivamente largas y sangrientas.

" La guerra de los treinta años fue también en su origen religiosa y después de laboriosas tentativas, terminó - con los tratados de Westfalia de 1648, negociados contemporáneamente en Muster entre las potencias católicas y en Osna bruck entre las potencias protestantes, estos tratados se - consideran generalmente como punto de partida del desenvolvimiento del Derecho Internacional Moderno " (8).

Estos tratados de Westfalia dieron tres cuestiones a) El problema religioso Alemán b) La organización política - alemana y c) La paz europea en estos tratados establecieron el fin con la firma de ellos. En la estructura de la divi-

sión de poderes durante la Edad Media ya casi a finales, Bodino habló de las diversas clases de soberanía, si bien a este autor se le considera, como aportación política fundamental, precisamente la teoría de la soberanía, ubicándola, sobre todo, a la función del legislativo.

La doctrina de la división de poderes, aunque es muy antigua y se hace remontar hacia Aristoteles y quedó mejor precisada con Lock; el cual concreta a una simple distinción de funciones públicas, fue expuesta en realidad Montesquieu, quien dió la fórmula jurídica que han seguido desde entonces la mayoría de las Constituciones vigentes en los diversos pueblos, el rasgo esencial de esta doctrina consiste en que descompone y secciona la soberanía del Estado en tres poderes principales, susceptibles de ser atribuidos separadamente a tres clases de titulares, constituyendo ésto a su vez dentro del Estado tres autoridades primordiales, iguales y independientes, es decir a la noción de la unidad del poder estatal y de la unidad de su titular primitivo.

" Durante la Edad Media Grocio escribió una obra " De Iure Belli ac Pacis " que constituye un primer tratado sistemático de Derecho Internacional " (9), con la base del derecho natural, base eminentemente medieval y con la magnitud de la Edad Media, el Derecho Internacional.

3 REVOLUCION FRANCESA

Estallada principalmente para abatir los últimos avances del feudalismo y para extirpar los abusos del absolutismo

(9) Oppenheim.- Op. Cit. Página 91

mo si fue un acontecimiento de suma importancia histórica en general fue también importantísimo por lo que respecta a las relaciones internacionales.

Bién, pronto comprendieron los Estados Europeos que el movimiento revolucionario constituiría un peligro que amenazaba extenderse más allá de los confines de Francia y en efecto, los actos del gobierno revolucionario demostraban que éste aspiraba a dar a la revolución un carácter cosmopolita ya que él invitaba a las naciones Europeas a sublevarse contra los tiranos prometiendo su apoyo y alianza. Por esta razón se formaron contra Francia grandes coaliciones europeas y se realizaron las conocidas guerras del período de la revolución y el imperio. Es sabido como terminó la epopeya napoleónica; basta observar que a la caída del coloso de corso, el sistema creado por los tratados de Westfalia estaba completamente destruído y que queriendo volver al sistema de equilibrio político había que rehacerlo todo.

Esta obra fue comprendida por el Congreso de Viena, - que inició sus trabajos el 18 de noviembre de 1814 y las terminó el 9 de junio de 1815. El criterio que prevaleció en este Congreso fue el de restablecer el Estado hecho existente antes de la Revolución Francesa, sin tener en cuenta las aspiraciones de los pueblos, con los fines de favorecer los intereses dinásticos y restaurar, en la medida de lo posible el equilibrio político.

No es necesario indicar, en este lugar, los cambios - realizados en el mapa de Europa, basta recordar que, a consecuencia del Congreso de Viena, Suíza fue solamente reco-

nocida como Estado neutralizado y se firmó la confederación germánica gobernada por una dieta establecida en Francfort sobre Neín, constituida por los Estados Alemanes y por los demás Estados con población alemana solo en relación a los territorios habitados por tales poblaciones. Es también digno de mencionar desde el punto que el Congreso de Viena adoptó una nueva clasificación de agentes diplomáticos, proclamó el principio de la libertad de la navegación de los ríos internacionales y declaró que los Estados civilizados debían tomar acuerdos para tratar de hacer desaparecer la trata de negros.

En este período de tiempo se fueron afirmando y precisando las normas relativas a la inviolabilidad de los agentes diplomáticos y a sus prerrogativas; el derecho concerniente a la relación de orden bélico alcanzó una mejora importante, en especial a lo que se refiere al trato de los prisioneros de guerra que no fueron reducidos a la calidad de esclavos, los principios jurídicos relativos a la guerra marítima, especialmente al derecho de los neutrales, obtuvieron una consagración parcial en la declaración de Catalina II 1780.

" Aunque con posterioridad; cuando la segunda neutralidad armada 1800 sufrieron tales reglas un retroceso y se adoptaron durante las guerras napoleónicas en especial durante el período del imperio, normas abasolutamente antiliberales. " (10)

Podemos decir que dicha Convención fue de mucha importancia durante este período de la historia.

(10) Diena Julio.- Op. Cit. Página 43-44

"En dicha Convención, se añaden varias declaraciones entre ellas, la prohibición de ejercer coerción militar, político, económico en la conclusión de los tratados".(11)

Durante la Revolución Francesa los frecuentes arreglos internacionales, los tratados firmados por Napoleón, con los países vencidos, así como los principios conquistados, constituyen, en su mayor parte compromisos precarios o estipulaciones cuyos efectos son modificados por el Congreso de Viena, durante la Revolución Francesa se mantuvo la política del equilibrio político.

"Sin embargo, los principios de libertad, igualdad, y de no intervención, anunciados por la Revolución, aunque en muchas ocasiones contrarias por los hechos mismos, influyeron inevitablemente en el desarrollo del Derecho Internacional".(12)

De un modo u otro la Revolución Francesa en 1793 es de tan grande repercusión en el campo político internacional, que ha sido muy poco apreciado por el Derecho Internacional Positivo.

4 ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

El objeto del estudio de los antecedentes históricos en México lo considero de suma importancia y por ello, haremos un análisis más profundo, ya que hablaremos de la ratificación de nuestro país.

Nuestro estudio será desde la constitución de 1824 hasta la de 1917, es decir, el lapso comprendido entre la primera constitución en el México Independiente y la que actualmente -

(11) Enciclopedia M. Relaciones Internacionales y O.N.U. Op. Cit. Página 1107

(12) J. Sierra Manuel.- Op. Cit. Página 56 y 57

nos rige, es obvio ya que con la primera constitución se crea el primer Presidente de la República y también la Cámara de Senadores y el Congreso, pero éste ya existía. Como veremos -- son indispensable en el estudio de nuestro tema, que es la Ratificación de los tratados internacionales, por lo que respecta al Presidente de la República es el que va a celebrar los tratados y después los ratifica, pero el punto que le toca al Senado, es el que da su consentimiento para dicha ratificación, hoy en día

En México, no siempre es adoptado el sistema de dos Cámaras, éste es hoy el adoptado por casi unanimidad de naciones que prevalece en toda América, pues si bien en nuestra Constitución o sea, la de 1824 se aceptó la división del Congreso en dos Cámaras, al discutirse y votarse en el Congreso Constituyente de 57 la Constitución de esa fecha, la mayoría de los diputados, y aún los miembros de la Comisión de Constitución se opusieron apasionadamente a la implantación de una segunda Cámara o sea, el Senado fundandose como principal argumento, en las debilidades, corrupción y malos servicios que esa asamblea había prestado en administraciones anteriores; pero muy principalmente en el concepto erróneo, derivado de las teorías de la soberanía nacional, relativas a la voluntad del pueblo, que es una, no puede ser representada por diversas fracciones del poder Legislativo sino, que solo corresponde ejercitarla a una sola Cámara.

Aún aceptando en su integridad la ya desechada doctrina de la soberanía nacional, no es cierto que sea indispensable -- representar esa soberanía por una sola Cámara Legislativa, -- porque en tal caso también deberían suprimir los otros poderes, el Ejecutivo y el Judicial, que son igualmente representativos, en el ejercicio de sus propias funciones de la vo-

luntad nacional, tampoco es de aceptar que la Cámara Únicamente estuviera representada por varios individuos como son los - Diputados, sino para estar consecuentemente debería estar representada por uno sólo de ellos, puesto que se pretende que la voluntad nacional no puede estar subdividida entre varios representantes; todo lo cual conduciría al absurdo del gobierno - más injusto, más intolerable, como es un déspota o gobernante único.

Pero si no hay razón alguna de Derecho Público, que condene el sistema bicamerista, en cambio todas las razones de conveniencia política y de necesidad social están en favor del mismo, puesto que solo por medio de él puede conseguirse el funcionamiento pacífico de las instituciones y obtenerse, dentro de las posibilidades de lo humano, una legislación benéfica para los - gobernados y útil para los altos intereses de la sociedad.

En efecto, la dualidad de las Cámaras es una garantía contra el despotismo del Congreso porque hallándose este dotado de facultades tan numerosas, amplias e importantes como las que tiene, siendo la natural tendencia de todo poder ensanchar su esfera de acción y absorber o destruir los demás poderes que están en contacto con él, si son menos fuertes, el congreso destruiría el equilibrio político, y se convertiría en un poder incontenible y arbitrario, y lo que es más grave, irresponsable, porque integrado como ésta por una multitud, no habría nadie directa o personalmente sujeto a responsabilidad, en cambio, el sistema de dos Cámaras produce la bifurcación del parlamento, de tal suerte que lo deja subdividido en dos agrupaciones que piensan y actúan a veces de distinto modo y siempre con identidad de tendencia; por lo tanto, se limitan entre sí y hay la posibilidad de que las resistencias y frenos que se opongan puede surgir la moderación,

el bien jurídico el sentido político que permite la estabilidad del gobernado. Lo anterior no quita en manera alguna fuerza política al Congreso, porque cuando los intereses nacionales lo quieran y el prestigio del poder mismo en el uso de sus facultades constitucionales lo exijan, es indudable como ha acontecido siempre, que mantendrán la integridad de sus prerrogativas frente a los otros poderes, con lo cual se consolidará el régimen - constitucional.

" Tal fue la experiencia obtenida después de promulgar la constitución de 57, que creó solamente una Asamblea Nacional - unitaria, pues estos los conflictos entre el ejecutivo y el - Congreso fueron de suma gravedad, llegando hasta el grado de querer destruir a Juárez, lo que sólo conjuró por la insignificante mayoría de unos cuantos votos. Todo ello motivo que durante la administración del Presidente Lerdo de Tejada se reformara la Ley Suprema, estableciendo al poder Legislativo en dos Cámaras, el cual ha funcionado legalmente y con los menos trastornos posibles desde entonces, ya que el constituyente de Querétaro lo sancionó incluyendo en el texto de la constitución actual ". (13)

La Constitución de 1824 adoptó el Gobierno Republicano - Federal, fue el 4 de octubre cuando se promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos; en ella se adoptaba el Gobierno Republicano Federal, el poder se consideraba emanado del pueblo y se dividía en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Ejecutivo estaba a cargo del Presidente de la República y un Vicepresidente, el Legislativo se depositaba en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, renovables cada dos años, y el Judicial se confiaba a una Suprema Corte de Justicia los Tribunales de Circuito y los Jueces de Distrito.

(13) Lanz Duret M.- Op.Cit. Página 118 y s.

"El primer Presidente de México fue el General Don - Guadalupe Victoria y la Vicepresidencia correspondió a Don - Nicolas Bravo, ambos tomaron posesión de sus respectivos cargos el 19 de octubre de 1824.

Durante este primer período de Gobierno Presidencial - Inglaterra y E.U.A., reconocieron la independencia de México la primera para aprovecharse del comercio de esta y de todas las - colonias españolas de América que lograban su independencia, en cuanto a Estados Unidos que abrigaba las mismas pretenciones, - no solo reconoció nuestra independencia, sino que publicó la - célebre doctrina Monroe, por medio del cual prohibía a cualquier potencia Europea intervenir en los asuntos de los países Americanos. Y como E.U.A. ya dejaba traslucir su tendencia expansionista, envió como ministro plenipotenciario ante el gobierno de México a Mr. Joel R. Ponssett, gran conocedor de las cosas y los hombres de México". (14)

Entre nosotros, por imitación hacia la Constitución de E.U.A., que en forma determinante sirvió de modelo para nuestros primeros legisladores, ha predominado el bicameralismo, en vista de que tanto en la carta de Apatzingan, como en las Constituciones de 1824, federalista; en las Centralistas o sea, las leyes Constitucionales de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843, tuvimos sistema de dos Cámaras parece extraño que con un sistema centralista o sea, donde el Senado no tenía funciones representativas de los Estados porque no existían, subsiste el bicameralismo, con los departamentos.

Sin embargo así ocurrió y la contradicción se palió asignando a la representación del Senado un sentido aristocrático, ya que entre los requisitos para ser Senador, estaba el que tuviera un capital físico o moral, rodituara una renta anual de no

(14) González Blackallen C. - Op. Cit. Página 237 y s.

menos de dos mil pesos, cantidad muy considerable durante las primeras décadas de nuestra vida independiente.

Tal sucedió con la carta de 1836, en la que los Senadores eran designados por juntas departamentales, de acuerdo con las listas que formaba la Cámara de Diputados. No debemos olvidar que existía un Supremo Poder Conservador.

En las Bases Orgánicas de 1843 había un artículo 25 que expresa "El Poder Legislativo se depositara en un Congreso dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores y en el Presidente de la República, por lo que respecta a la sanción de leyes". La designación de la Cámara de Senadores, con 63 miembros, eran de la forma siguiente; dos tercios eran electos por la Asamblea Departamental y el otro por la Cámara de Diputados, el Presidente de la República, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Deberían ser sujetos el último tercio, distinguido por servicios y méritos en la carrera civil, militar o eclesiástica y que hubiesen desempeñado los cargos de Presidente de la República, Secretario de despacho, Ministro Plenipotenciario - Gobernador de Estado, Obispo o General de División, había otra exigencia para los nombrados por las Asambleas Departamentales, pues cinco individuos deberían ser de la siguientes clases: - Agricultores, Mineros, Propietarios o Comerciantes y Fabricantes.

Como se ve, había una mixtura de la influencia doctrinaria para integrar el Senado; lo mismo ostentando, de tipo feudal, que de acuerdo por las doctrinas sustentadas por los liberales Europeos de fines del siglo XVIII y primeras décadas del XIX.

"Ante el sentido clasista, aristocratizante de las car-

tas centralistas. el constituyente de 1856-1857 suprimió el Senado para dejar el Congreso en una sola Cámara. Más esto no duró mucho tiempo; la tradición autoritaria mexicana y la mentalidad absorbente del Ejecutivo, hicieron apenas restaurada la República, el intento que se logró hasta 1874, cuando se restableció el Senado, siguiendo el modelo de los Estados Unidos; la Cámara de Diputados siguió siendo electa en forma proporcional al número de habitantes y la Cámara de Senadores, en forma electiva con dos Senadores por cada Estado, al igual que en el Distrito Federal, excluyendo los territorios, sin embargo se conservó el voto indirecto". (15)

En la Constitución de 1857 en uno de sus artículos mencionados la de la ratificación del Congreso Federal, es evidente que desde que se creó la Segunda Cámara o sea el Senado, se le atribuye como facultad exclusiva de su aprobación Senatorial para aprobar la ratificación de los tratados, retirándosele tal facultad al Congreso, pero nuestra actual Constitución en su artículo 89, fracción X, comete el error de mencionar que el Presidente de la República celebra los tratados con las potencias extranjeras sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal y esta no da facultad del Congreso sino, del Senado de la República.

"Como un antecedente de nuestra actual Constitución de 1917 fue el Constituyente de Queretaro, a pesar que el Constituyente de Queretaro para que fuera" el conducto por el que la Nación entera expresara de manera inevitable su soberana voluntad", seis fueron los artículos más importantes de la constitución de 1917, con los cuales se justificó la abolición de la Constitución de 1857; el artículo 3,24, fracciones II,130,123 y el 115, fue una obra útil de la Revolución, bajo la mano firme del primer Jefe". (16)

(15) Moreno Daniel.- Op, Cit. Página 441 y 442

(16) Bravo Ugarte Joué,- Op, Cit, Página 481 y s.

"En 1917, ya con el voto directo, debido a la propaganda populista y a la influencia del movimiento democrático maderista, seguimos con el sistema bicamerista; el artículo 50 preceptúa - que el congreso general dividido en dos Cámaras una de Diputados y la otra de Senadores, es el depositario de Poder Legislativo".
(17)

Visto lo anterior podemos ver que la historia de nuestro Senado a tenido una historia un cuanto difícil, y aún más con el descuido que la actual Constitución hace, por no darle la facultad de su aprobación senatorial a los tratados internacionales, merece un estudio por parte del Gobierno para modificar dicha - fracción X del artículo 89 constitucional.

"En la Secretaría de Relaciones Exteriores en el libro de Tratados Ratificados y Convenios celebrados por México Tomo I - (1823-1883) encontramos que dice en su parte introductora". (18)

Los tratados que no constituyen la Ley Suprema se conocen como acuerdos, convenios y tratados administrativos y no los considero de importancia, que son celebrados por México por el Presidente, pero no se someten a la aprobación de H. Senado. Estos tratados si bien no forman parte de la Ley Suprema de la Unión, pues no se les dota de requisitos de eficacia de la aprobación senatorial para surtir tales efectos, si constituyen ley ordinaria, en virtud de que son concluidos por el Presidente de la - República dentro de la esfera de su competencia y son fuente de obligación para el Estado mexicano.

Para hacer un poco de historia diremos que el primer tratado ratificado según datos obtenidos de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el año de 1823 el 2 de Diciembre fue aprobado por el Congreso General. Del texto del tratado copiamos

(17) Moreno Daniel.- Op. Cit. Página 443

(18) Op. Cit. Senado de la República, Tomo I (1823-1883) 1972 Año de Juárez S.R.E.

una parte el cual dice: En nombre de Dios Soberano Legislador - del Universo el Gobierno de la República de Colombia por una, y por otra el de la Nación mexicana convencidos íntimamente de las ventajas que deben resultar a ambas naciones no solo por mutua cooperación de sus fuerzas y auxilios en el sostenimiento de su independencia, sino estrechando igualmente cada vez más los - vínculos fraternales que nos unen y reconociendo que para conseguir este objeto nada es más eficaz que el favorecer recíprocamente en sus intereses, recursos y miras futuras, prosperidad, han nombrado comisiones y plenipotenciarios para celebrar un - tratado.

Artículo 18 este Tratado de Amistad, Liga, Confederación Perpetua, será ratificado por el Gobierno de la Nación de México en el término de 12 meses, contados desde la fecha y por el Presidente de la República de Colombia tan pronto como obtengan el consentimiento y la aprobación del Congreso.

Las ratificaciones serán canjeadas si demora y en el - término que permita la distancia que separa a ambos Gobiernos.

En testimonio de lo cual los abajo firmados plenipotenciarios de los Gobiernos de México y Colombia, en virtud de nuestros poderes hemos firmado de nuestra mano en el presente tratado y hecho fijar en los sellos respectivos.

Este primer tratado ratificado por nuestro país fue aprobado por el Congreso el cual durante este período tenía en sus manos dicha facultad.

En nuestra actual Constitución "hace intervenir en las relaciones internacionales, de modo y en medida diversa, al Presidente de la República, el Congreso de la Unión y el Senado.

El Presidente representa a México, en sus relaciones - con los demás países y con este título acredita y recibe envia dos diplomáticos, se comunica con los Gobiernos extranjeros y es el único Poder que son materia internacional, es informado oficialmente. La jefatura suprema de las fuerzas armadas y el liderazgo político, apoyan y autorizan su acción internacional".
(19)

En el párrafo anterior se menciona que el Presidente - de la República, es el único Poder en materia internacional y por consiguiente es el que está facultado para obligar a nuestro país en las relaciones internacionales llamese Tratado, - Convención, Convenio, Pacto, Acuerdos, Protocolos, Estatutos, Concordatos, etc.

"El Congreso tiene posibilidad de participar en la política extranjera mediante su facultad Constitucional de declarar la guerra. Y así llegamos a la función de aprobar los tratados celebrados por el Presidente que la Constitución otorga al Senado.

En nuestro Derecho Constitucional el Presidente de la República, no puede llevar a cabo la ratificación del tratado sin la previa aprobación de esta por el Senado. Así pues, "el acto propiamente de Derecho Interno como es la aprobación del Senado es acto intermedio entre otros dos que pertenecen al Derecho Internacional, a saber: la conclusión de los tratados por los plenipotenciarios y su ratificación por el Presidente".
(20)

El Congreso en la actualidad interviene en el ámbito Internacional y con ello su facultad es la de autorizar al Ejecutivo para que declare la guerra con las potencias o con las que haya la hostilidad

(19) Tena Ramírez F.- Op. Cit. Página 412

(20) Idem. Página 413

Así vemos que el acto del Senado, su competencia es específicamente dentro del derecho interno, y no en el internacional, hasta este momento de la historia no se le ha dado ninguna intervención al Senado para dar su aprobación.

Continúa diciendo el maestro Tena Ramírez; "En la Constitución del 57 la aprobación de los tratados correspondía al Congreso. La Reforma de 74, dió la facultad al Senado al introducir el bicameralismo; pero se omitió corregir los textos correlativos; la fracción X del artículo 85, que facultaba al Presidente de la República para celebrar tratados "sometiéndolos a la ratificación del Congreso General" y el 126 que consideraba como integrantes de la Ley Suprema a los tratados celebrados por el Presidente" con la aprobación del Congreso. "La Constitución de 17 reincidió en el descuido de conservar estos dos resalvos del unicameralismo; la reforma de 1935 al actual 133 (antes 126) reemplazo en este artículo la indevida referencia al Congreso por la del Senado, pero la supervivencia del unicameralismo subsiste en la fracción X del artículo 89". (21)

Al apreciar lo anteriormente expuesto, coincido con el Profesor Tena Ramírez, al ver el descuido cometido por los Legisladores, pero en lo que no estoy de acuerdo, es al decir que subsiste tal unicameralismo, porque caeríamos en una confusión - por no existir tal, ya que sabemos que el actual Congreso General se deposita en dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores, y por consiguiente no sabríamos a que Cámara recurrir - para dicha competencia o sea, la facultad de aprobación. Y si corrigieron el artículo 123 (hoy 133 constitucional) no veo - porque no lo hicieron con el artículo 89-X (antes 85-X) o sea, es un descuido imperdonable el que cometieron.

En nuestro siguiente estudio haremos un análisis de la actuación y competencia para la aprobación de la ratificación

(21) Tena Ramírez F. - Leyes Fundamentales de México Op. Cit. Página 413

en el ámbito interno y nos remontaremos al año de 1823-1824, es decir al principio de la época de México Independiente.

A) CONSTITUCION DE 1824

Como vimos anteriormente con esta Constitución se crea el primer Presidente de la República y también es por vez primera que aparece el Senado, pero la aprobación para la ratificación del tratado era por el Congreso. Así encontramos que en "el artículo 50° de dicha Carta nos dice; Facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

13 a.; Aprobar los tratados de paz, alianza, de amistad de federación, de neutralidad armada y cualquier otro que celebre el Presidente de la República".(22) Si nos fijamos en este período de la historia en esta Constitución que aunque apareció el Senado, no le otorgaron esta facultad en esta Carta Magna.

Siguiendo con la historia jurídica de nuestro país, aparecen las:

B) LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836: ESTA COMPUESTA DE 7 LEYES.

La tercera Ley constitucional nos hace referencia a nuestro estudio. En este período constitucional apreciamos que subsiste el bicameralismo, pero el Senado no se le sigue dando intervención para la facultad de consentimiento del tratado internacional para ser ratificado por el Ejecutivo.

"La Ley Tercera Constitucional, nos habla del Poder Legislativo - El cual se depositará en el Congreso General que se compondrá de dos Cámaras.

(22) Constitución de México Ed. Facsimilar.- Op. Cit. Página 174 a 177

Y continúa diciendo; corresponde al Congreso General - exclusivamente: VIII.- Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras y los concordatos con la silla apostólica. IX.- Decretar la guerra, aprobar convenios de paz y dar reglas para conceder las patentes de corzo".
(23)

Durante este período de las siete leyes, al Senado no se le dió facultad de aprobar porque como antes vimos fue a cargo - del Congreso General.

Al continuar nuestro estudio histórico jurídico, pasaremos hablar de las:

C) BASES ORGANICAS DE 1843

"Estas Bases Orgánicas de la República Mexicana acordadas por la honorable junta legislativa establecida conforme a los - Decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno provisional con arreglo con los mismos Decretos del día 15 de junio de 1843 y publicadas por el Bando Nacional - el día 14 del mismo.

El título IV establece; Poder Legislativo. En el artículo 25^a El Poder Legislativo se depositará en un Congreso dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores y el Presidente de la República por lo que respecta a la sanción de las Leyes.

Y así su artículo 65 nos menciona las atribuciones del Congreso. IX.- Aprobar toda clase de tratados, que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras. X.- Aprobar para su -

ratificación los concordatos celebrados con la silla apóstolica, arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación.

XI.- Decretar la guerra por iniciativa del Presidente, aprobar los Convenios y Tratados de paz, dar reglas para las patentes de corzo. (24)

Al ver las facultades del Senado en ninguna parte menciona alguna atribución para aprobar los tratados. Hata este momento de la historia jurídica política, de México se le dieron facultades al Senado para dar su aprobación para llevar a cabo la ratificación del tratado internacional.

Como ya mencionamos anteriormente el Senado apareció en 1824 y hasta el año de 1854, en que desapareció nunca intervino para dar su consentimiento para llevarse a cabo la ratificación, es hacia el año de 1874 cuando regresa el Senado a aparecer en las filas de Congreso pero durante ese lapso de tiempo se promulgo la Constitución de 1857, pero como dijimos no había Senado el sistema reinante, era el unicamerismo.

D) CONSTITUCION DE 1857

Durante esta Constitución es obvio que el Senado no tenía alguna atribución porque como antes mencionamos éste no existía, y la facultad para dar la aprobación seguía en manos del Congreso General, así se menciona en uno de los artículos de la presente Constitución.

"Artículo 72; El Congreso tiene facultad: Fracción XIII- Aprobar los Tratados, Convenios, Convenciones Diplomáticas que celebra el Ejecutivo". (25)

(24) Tena Ramírez P.- Op. Cit. Página 414 y 415

(25) Constituciones de México Edición Facsimiliar

Dentro de las facultades del Presidente están las de celebrar los tratados sometiénolos a la ratificación del Congreso.

E) CONSTITUYENTE DE QUERETARO

Este Congreso es el antecedente de nuestra actual Constitución de 1917, esta Constitución es un avance sobre la de 1857, - pero las deficiencias de las que adolecía el Constituyente van - hacer que repercutan en el texto que proponen ya que se encuentra muy defectuoso, y el cual va a dejar mucho que desear, por - que como pudimos apreciar contiene muchos errores y descuidos que no se los pueden pasar de esa manera, ya que les tocó hacer las reformas a la Constitución, deberían poner más atención a los problemas que pudieran surgir a nuestro país en el ámbito interno e internacional.

En resumen estimo que fue un desacierto el haber extraído del texto original constitucional de 57 el precepto relativo a la forma de aprobación interna para llevar a cabo la ratificación del tratado internacional por parte del Presidente de la República. Estimamos nosotros al encontrar el error en la mencionada ya fracción, que por ello la reformen, porque eso es a consideración de los legisladores, simplemente queremos exteriorizar esa inquietud, que tenemos por las razones que con anterioridad hemos expuesto.

Por otra parte al hablar de nuestra Carta Magna actual, tenemos que ver su lado bueno, es decir viendo su ánimo y con un - punto de vista favorable consideramos que con una reforma a esa fracción X todo quedaría resuelto.

En el Capítulo V de esta tesis hablaremos de la ratificación en el derecho mexicano y con ella mencionaremos a nuestra Constitución vigente es decir la Carta Magna del 5 de febrero de 1917.

C A P I T U L O I I

NATURALEZA JURIDICA Y CONCEPTO DE LA RATIFICACION

La naturaleza jurídica de la ratificación. El régimen jurídico de la ratificación se inspira en el principio de que la autoridad competente para ratificar viene determinada por el Derecho Público Interno de cada Estado, de acuerdo a los procedimientos constitucionales vigentes.

La ratificación es un instrumento y su propia naturaleza jurídica hace que los Estados queden obligados jurídicamente.

1 LA RATIFICACION COMO ELEMENTO DEL CONSENTIMIENTO:

El significado del consentimiento para quedar obligado, podríamos equipararlo a una etapa, o algún acto mediante el cual cada Estado indica su consentimiento para quedar obligado. "Originalmente este era la firma, sujeta sólo a la formalidad de ratificación en cuanto se trata de las partes originales. Después lo fue la ratificación, antes esté era un proceso más laborioso que la firma, puesto que lo que se necesitaba, no era que cada estado otorgase un instrumento de ratificación sino que, éstos deberían ser canjeados a través de los canales diplomáticos, o a la vez los instrumentos de ratificación debían ser comunicados a cada parte original. Sin embargo, se logró alguna simplificación mediante la inserción (en los textos de los tratados multipartitos) de una estipulación que designaba al gobierno de una de las partes depositario para recibir los instrumentos de ratificación y de adhesión de

los otros, y para comunicar a todos los interesados el hecho de haberlos recibido".(26)

El lugar que ocupa el consentimiento como presupuesto, es de vital importancia, ya que el órgano interno encargado de la aprobación de la ratificación al hacer ese acto va a obligar el Estado formalmente mediante el tratado internacional.

Los procedimientos constitucionales de los Estados varían en lo que se refiere a la ratificación; Es un acto Ejecutivo cumplido por el jefe del Estado para enunciar la aceptación formal del tratado, pero dentro del presupuesto constitucional, antes de que el jefe del Estado pueda tomar esa actitud, es necesario la intervención de la Legislatura, a efecto de perfeccionar el consentimiento.

2 LA RATIFICACION COMO INSTITUCION JURIDICA

"Desde el punto de vista jurídico, lo importante es si la institución se encuentra abierta a todos los Estados, siempre que llenen ciertas condiciones. Analizando un concepto de Institución Jurídica: que es el núcleo de preceptos que reglamentan relaciones de igual naturaleza".(27) La capacidad de la ratificación, es esencial para darle fuerza jurídica al tratado y es todo un proceso interno de orden constitucional, o sea, su capacidad jurídica la disfruta en el derecho local de los Estados y adquiere una personalidad jurídica de acuerdo con su derecho nacional. Basta señalar para nosotros que la ratificación, es un requisito previo para dar por concluido el trato internacional, la capacidad procesal, cuando se confiere, aumenta las posibilidades de una reafirmación al tratado de que se tiene que cumplir -recíprocamente, en sus derechos y obligaciones. Dentro del Poder Legislativo la ratificación guarda un lugar muy especial ya que éste le va a dar la fuerza jurídica necesaria con su aprobación,

(26) Sorensen Max.- Op. Cit. Página 214-215

(27) Enciclopedia Jurídica OMEBA.- Op. Cit. Página 128

por las 2/3 partes de la asamblea del Senado y después el Presidente lo va ha comunicar al otro Estado la ratificación del tratado. Para terminar con este estudio diremos que:

La ratificación en nuestro país en relación con otros es que ésta es una institución general en los Estados, pero a su vez es individual en cada Estado según el régimen jurídico interno del mismo, ya que la competencia puede recaer en otro órgano.

Por lo tanto, la ratificación es una institución jurídica de Derecho Internacional dentro del derecho racional, ya que por sus elementos y condiciones encuadra perfectamente dentro de la institución jurídica. Además la ratificación tiene un rasgo histórico jurídico por estar consagrada en nuestra constitución actual, y en otras anteriores.

3 LA RATIFICACION COMO MANIFESTACION DE VOLUNTAD

"Generalmente la voluntad de cada parte se manifiesta - por el procedimiento de la ratificación ó de la aceptación, - aunque no siempre ocurre así". (28)

"El Estado sólo puede manifestar su voluntad a través - de un órgano representante, no existiendo fuera del acto de voluntad de éste ningún otro acto que pueda constituir voluntad del Estado". (29)

"El Estado sólo puede manifestar su voluntad a través de un órgano representante, no existiendo fuera del acto de -

(28) Sorensen Max.- Op. Cit. Página 155

(29) Kelsen Hans.- Op. Cit. Página 197

voluntad y todos los actos que el jefe del Estado. actuando como tal, realiza en la esfera de las relaciones internacionales". (30)

Ahora bien, desde el punto de vista práctico, hay que destacar los siguientes puntos. Como el tratado afecta a los más altos intereses de una nación, se impone que el Jefe del Estado se pronuncie personalmente para este acto jurídico. Por otra parte, a efecto de poder solucionar las extralimitaciones que hubiere tenido el plenipotenciario al firmar el tratado, es adecuado que se lleve a la ratificación de todas y cada una de las partes. Además, tomando en cuenta el auge del régimen Democrático Representativo, es necesario que la autoridad que representan las Cámaras, que a su vez delegan al jefe del Estado, no sea curtadas por la firma del plenipotenciario que obligará por sí sólo y definitivamente. En nuestros días, "El tratado queda concluído mediante el intercambio de ratificaciones entre los contratantes". (31)

La ratificación como manifestación de voluntad, es la intención que tienen o pueden tener los Estados de hacer el tratado más seguro o más firme para su cumplimiento, y por ello dan ese tipo de manifestación en el tratado.

La voluntad de todo acto jurídico implica una manifestación de voluntad, señala el Dr. Galindo Garfias; "Lo que jurídicamente se llama voluntad consta de dos momentos:

- A) Voluntad de querer realizar determinado negocio y
- B) Voluntad de declarar por medio de una conducta externa, realizada, lo que el sujeto quiere.

(30) Anzilotti Dionisio.- Op. Cit. Página 230

(31) Niemeyer Theodor.- Op. Cit. Página 151

Es un elemento constitutivo, impresindible. La manifestación de voluntad debe proponerse un objeto jurídico, la manifestación puede ser expresa o tácita". (32)

Para aunar un poco más sobre la manifestación de un Estado en obligarse por un tratado, diremos que un presupuesto esencial para la ratificación de un tratado, lo es la voluntad de un Estado; pero ésta puede encontrarse afectada por vicios del consentimiento, como el error, el engaño y la coacción.

El error y el engaño no admitidos comúnmente cuando éstos están ligados en una conexión causal por el tratado, si afecta a un elemento esencial del mismo, si es común a ambas partes, o fue provocado por algunas de ellas. La coacción se estima como tal, cuando se ejerció está, amenazando a persona del órgano del Estado firmante, par orillarla para la conclusión del ratado.

"Los tratados celebrados adoleciendo de un vicio del consentimiento, no son nulos, sino anulables, (impugnables)". (33)

Por lo que podríamos decir que los tratados hechos por México no son nulos y sirve de excusa al descuido cometido por los legisladores al transcribir textualmente el artículo referente a la facultad de aprobar los tratados ya que se menciona en el artículo 89 fracción X. Que el Congreso va a ratificar, y como sabemos éste no tiene dicha atribución, porque ésta corre a cargo del Senado.

Pero en la Constitución de 1857, no había Senado, y la aprobación era por parte del Congreso y cuando se promulgó la Carta Magna vigente los legisladores constituyentes copiaron -

(32) Soto Alvarez Clemente.- Op. Cit. Página 44

(33) Verdross Alfred.- Op. Cit. Página 166

textualmente el artículo referente, olvidando que se había creado la segunda Cámara o sea el Senado, y se le había conferido - esa facultad exclusiva. La cual está presente en el artículo 76; fracción I y en el artículo 133 Constitucional. Pero con la confusión que anteriormente mencionamos, siempre hay que ver el - ánimo de nuestra Carta Magna vigente.

4 LA RATIFICACION COMO ACTO JURIDICO

En los actos jurídicos intervienen la voluntad del hombre dirigida expresamente y deliberadamente a producir determinados efectos previstos en la norma. En el acto jurídico la manifestación exterior de la voluntad se hace con el fin de crear, modificar transmitir, o extinguir obligaciones y derechos. De modo que son actos de Derecho y como tales, capaces de producir determinadas consecuencias jurídicas, pues cada tratado le da su regimen especial, constitutivo en la propia constitución.

Los autores señalan respecto a los elementos del acto jurídico, encontramos ciertos elementos en tal forma esencial o de existencia, en ausencia de los cuales el acto no puede llegar a formarse. Tales elementos esenciales son: una ó más voluntades y un objeto, es decir, que las voluntades o la voluntad tengan como finalidad producir una ó varias consecuencias sancionadas por el derecho.

El licenciado Rojina Villegas considera también como elemento esencial "El reconocimiento que haga la norma jurídica a los efectos deseados por el autor del acto". Si la norma jurídica no reconoce una cierta manifestación de voluntad, no hay acto jurídico por falta de objeto para producir consecuencias de

Derecho, que estén amparadas por el ordenamiento jurídico. Por último encontramos un cuarto elemento de existencia que es la solemnidad en ciertos casos, cuando es elevada a la categoría de elemento esencial, "Para la formalidad el acto jurídico, debe celebrarse por la forma prescrita por la Ley". (34)

Al hablar de la ratificación como acto jurídico tenemos primero que decir que sus consecuencias son las de crear, modificar, y extinguir derechos y obligaciones, ya que en el tratado se va a presentar una relación jurídica entre ellos.

La anterior definición de las consecuencias del acto jurídico, nuestro profesor el Dr. Carlos Arrellano nos da su punto de vista al ver que dicho concepto está incompleto y nos - dió: "conservar, aclarar, respetar, constatar, certificar, detallar, etc. derechos y obligaciones" Por lo cual la consideramos más completa; Y agrega: "Esta ampliación obedece a que no es posible encerrar en cuatro infinitivos la amplísima gama de consecuencias de Derecho". (35)

Si observamos que el tratado es una relación jurídica en la cual se dan consecuencias de Derecho, la ratificación que es lo que le da fuerza jurídica, su consecuencia jurídica serán las mismas a las del acto jurídico.

Si observamos la anterior conclusión podemos ver que la Ratificación encuadra perfectamente dentro del acto jurídico, porque su naturaleza misma hace que su personalidad jurídica que tiene recaiga sobre cada uno de los infinitivos.

"El tratado es una especial del género "acto jurídico" y, por tanto es una doble o múltiple manifestación de voluntad de sujetos de la comunidad internacional con la intención lícita

(34) Soto Alvarez Clemente.- Op. Cit. Página 46

(35) Arrellano García Carlos.- Op. Cit. Página 57

de crear, modificar, extinguir, transmitir, conservar, aclarar, respetar, constatar, certificar, detallar, etcétera; derechos - y obligaciones". (36)

Por lo visto anteriormente si el tratado puede llegar a esas consecuencias jurídicas, la ratificación con mayor razón pues está es la base del mismo, su sustento, y en ella se van a reunir los elementos mismos del acto jurídico.

En resumen diremos que la ratificación es un acto jurídico con su personalidad propia dentro del marco del Derecho - Internacional, que va llegar ha producir, derechos y obligaciones, primero al Estado por ser éste el que lo va a pactar y posteriormente a los particulares que se van a enterar con una publicación interna en el país donde entrará el tratado.

El Doctor Carlos Arellano al respecto nos da su punto de vista y propone "Un sistema en el que , ni el tratado requiere una Ley posterior para obligar a los particulares, ni obliga a los particulares al mismo tiempo que al Estado. El Estado puede quedar obligado desde la ratificación del tratado por que él conoce los términos en que pactó. No así los particulares - que desconocen el texto de la convención internacional hasta - en tanto no se haga su publicación, a este sistema pertenece - México, y más adelante menciona que éste es el sistema aconsejable, porque no presenta ningún inconveniente". (37)

Por lo cual llegamos a la conclusión al respecto de decir que un tratado obliga al Estado desde que es ratificado, y los particulares que no intervinieron en la realización del - tratado internacional, es necesario que se les de a conocer por

(36) Arellano García Carlos.- Op. Cit. Página 57

(37) Idem. Página 63

algún medio, en donde necesita imperiosamente la publicación - del tratado.

5 LA RATIFICACION COMO ELEMENTO DEL TRATADO INTERNACIONAL

"Una vez firmado el tratado por los representantes autorizados con ese fin, necesita para su validez, la aprobación final de sus gobiernos, a este acto se le llama ratificación". (38)

"En nuestros días el tratado queda concluido mediante el intercambio de ratificaciones de los contratantes". (39) - viendo esto podemos apreciar la importancia que tiene la ratificación como elemento del tratado mismo.

El sistema elaborado por el uso, para los tratados contiene, la negociación, la firma y por último la ratificación - en sí, lo que nos interesa.

"La forma más común de ratificaciones es la carta de ratificaciones que reproducen el texto del tratado y promete hacerlo ejecutar". (40) es tan importante la ratificación para el tratado que sólo adquiere fuerza jurídica con ella y una obligación internacional con los Estados contratantes, es un presupuesto de validez el elemento de la ratificación.

Cuando un tratado se concluye directa y definitivamente sin ratificación, es porque se trata de Acuerdos o tratados en forma simplificados, meros compromisos internacionales, éstos no llevan la intervención del ejecutivo y del legislativo, pa

(38) J. Sierra Manuel.- Op. Cit. Página 409

(39) Niemeyer Theodor.- Op. Cit. Página 151

(40) Rousseau Charlen.- Op. Cit. Página 22

ra su aprobación senatorial.

6 CONCEPTOS DOCTRINALES DE RATIFICACION

Para darnos una idea de la ratificación mencionaremos - algunas definiciones de autores nacionales y extranjeros.

Miguel D'Estefano dice: que la ratificación es "el acto por el cual el órgano competente de un Estado confirme que se ha dado fuerza a un tratado, lo que hace obligatorio para el - Estado en las relaciones internacionales". (41) Lo que nos da - una idea bastante clara de que si el órgano competente confirma el tratado le da fuerza obligatoria, en el ámbito internacional.

El Doctor Liszt Frenz dice que: "Es una declaración solemne del Jefe del Estado, o del órgano competente para la ratificación, según del tratado o del Derecho Constitucional del Estado por lo que se confirma el tratado y se promete ejecutar lo con toda solicitud y diligencia el tratado, se perfecciona con el canje de ratificaciones". (42) o sea que la ratificación hace que el tratado en sí se le de solicitud y que se convierta en una cosa firme.

Oppenheim nos dice: "La ratificación es el término con el que se designa la confirmación definitiva por las partes interesadas del tratado internacional y por sus representantes y emplea usualmente, para indicar el canje de los instrumentos que contine dicha confirmación". (43) Esta definición nos habla de una confirmación que llega a ser definitiva para la vida - del tratado.

(41) D'Estefano Miguel.- Op. Cit. Página 177

(42) Liszt Franz Von.- Op. Cit. Página 246

(43) Oppenheim.- Op. Cit. Página 495

En el diccionario Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas de Jan Osmańczyk, nos dice: "En un término - internacional, que define la costumbre de sancionar por parte de los más altos órganos estatales, (cabeza del Estado, Consejo de Estado, ó Parlamento) los acuerdos internacionales firmados después de la ratificación se procede a un intercambio de documentos de ratificación y registro del acuerdo en el secretariado de la O.N.U.". (44) Aquí nos precisa quienes son los - órganos del Estado para ello y nos habla de jefe o cabeza de Estado, Consejo de Estado, Parlamento según el sistema que se trate.

Otro concepto el que nos da el profesor Modesto Seara Vázquez, el decir que ratificación : "La aprobación del tratado, hecha por los órganos internos constitucionalmente competentes para ligar el Estado en las relaciones internacionales y que determina su obligatoriedad definitiva". (45) aquí volvemos a mencionar el término de obligatoriedad definitiva y eso es lo que hace la ratificación sobre el tratado. Mencionaremos el proceso de ratificación del Profesor Seara Vázquez:

- A) "tratados bilaterales- lo normal es que el Estado proceda a comunicar al otro los instrumentos de - ratificación, es el procedimiento más utilizado, se utilizó un intercambio de cartas de ratificación lavantándonos un proceso verbal de intercambio.
- B) tratados multilaterales- la práctica actual ha impuesto el llamado de depósito de los instrumentos de ratificación; es decir en el tratado se designa que Estado va a ser el depositario y éste será

(44) Op. Cit. Página 3397

(45) Seara Vázquez M.- Op. Cit. Página 179

el que reciba los instrumentos de ratificación y el que se encargará de comunicar a todos los otros, las ratificaciones recibidas.

En los ratados concluidos bajos auspicios de las Naciones Unidas se ha desarrollado la práctica de designar como depositario a la Secretaría de la Organización". (46)

Desde otro punto de vista el Maestro César Sepulveda define La ratificación de los actos internacionales; "Es un término que deriva del Derecho privado y su significación literal es confirmación. El efecto de la ratificación es hacer nacer; de ese momento, un instrumento válido legalmente.

Ha habido discusión sobre si la entrada en vigor del ratado debe retraerse a la fecha de la firma del pacto. pero hoy en día es ya uniformemente aceptado que es el de la ratificación.

La ratificación de los tratados, es la aprobación dada - al ratado por los órganos competentes del Estado, que hace que éste quede obligado por tal tratado, la práctica de la ratificación relativamente moderna arranca desde la Revolución Francesa, o sea con la Organización Democrática del Estado.

No existen, en los sistemas constitucionales de los países, normas para regular la ratificación de los pactos, pero sí hay una práctica bien acusada, de la que puede inferirse reglas generales". (47)

Podemos decir entonces que lo que hace que entre en vigor es el hecho de la ratificación, y con ella se crea un instrumento que va a ser válido y legalmente el tratado.

(46) Saura Vázquez M.- Op. Cit. Página 181

(47) Sepulveda César.- Op. Cit. Página 126 y s.

TESIS DONADA POR D. G. B. - UNAM

39

Otro enfoque de ratificación nos lo da Manuel J. Sierra que dice; "Una vez firmado el tratado por los representantes, - necesita para su validez, la aprobación final de sus gobiernos, a este acto se le llama ratificación.

(Procedimiento ejecutivo que da validez a los tratados)

La necesidad de ratificación por parte de un Estado debe ser considerada indispensable, en la confección de los tratados. El fundamento de la ratificación descansa en la necesidad de dar una oportunidad más al Estado para estimar las obligaciones con traídas.

De acuerdo con la ley mexicana todos los tratados después de ser aprobados por el Senado, deben ser ratificados por el Presidente de la República.

Es por tanto el contenido y no la forma, lo que debe decidir sobre la necesidad de la ratificación.

La mayor parte de los Estados dividen la competencia de - la ratificación en los poderes; Ejecutivo y Legislativo, como lo que sucede en nuestro país". (48)

La ratificación de los tratados debe ser considerada como algo inseparable del tratado y como indispensable, ya que es la última oportunidad de darse cuenta de sus deberes que va tener que cumplir y es una responsabilidad que no puede dejar de hacer, por el incumplimiento del tratado va a generar la responsabilidad internacional, en consecuencia, trae aparejado al Estado infractor la reparación que es una sanción de carácter compensatorio. La forma más usual de la reparación la constituye el pago de una indemnización pecuniaria, aunque en muchas ocasiones pue-

(48) J. Sierra N.- Op. Cit. Página 411 y s.

de ser, con una satisfacción de orden moral, representando excusas.etc.

Nuestro país ha sido un fiel cumplidor de las obligaciones que ha contraído, tanto con otros Estados, como con organismos internacionales. De allí que goce en el ámbito internacional de una gran reputación en este sentido.

El hecho de que el criterio de nuestro gobierno, sea en el sentido de acatar las obligaciones contraídas, a su vez le brinda la oportunidad de poder exigir los derechos a que se hecho acreedor en el ámbito internacional.

7 CONCEPTO DE RATIFICACION QUE SE PROPONE

La ratificación de los tratados internacionales ha sido motivo del estudio de esta tesis, pero considero que es necesario dar un concepto de nuestra parte, diremos primero; La ratificación es un acto internacional porque se ocupa de la obligatoriedad de los tratados, segundo; va tener que dar su consentimiento de quedar obligado y esto lo tiene que hacer por medio de sus órganos competentes para ese acto lo que en nuestro país se encuentra en un pequeño error, o más bien descuido, tercero; esa obligatoriedad tiene que ser definitiva, pues como dijimos es su última oportunidad de ver las obligaciones que va a contraer en el tratado internacional, cuarto; al quedar obligado puede ser con un Estado en un tratado bilateral o varios Estados en un tratado multilateral.

En base a las conclusiones anteriores podemos dar -- nuestra propia definición de la ratificación de tratados internacionales:

Es el acto internacional por el cual un Estado da consentimiento mediante sus órganos competentes, para quedar obligado definitivamente en un tratado internacional con uno o varios Estados.

La ratificación de un tratado, es el acto por medio del cual los signatarios le dan un efecto obligatorio para las partes.

La razón primordial de la ratificación es por motivos constitucionales que someten los tratados a la revisión del Senado, este procedimiento es con el fin de tener la absoluta certeza de que el tratado es beneficioso y no contraría ninguna disposición constitucional, ni afecta los fundamentales intereses del Estado.

Por ello, consideramos que la ratificación es un compromiso ineludible que los Estados deben cumplir, pero ésta a su vez tiene que ser recíproca siguiendo los lineamientos de la responsabilidad internacional, para una mejor armonía de los Estados.

Con esta definición tratamos de dar un concepto propio desde nuestro punto de vista de la ratificación de los tratados internacionales.

8 ELEMENTOS DEL CONCEPTO RATIFICACION

Creemos pertinente para empezar, dar una definición de a ratificación, ya que de la cual vamos a obtener sus elementos.

Ratificación: "Es el acto por el cual el órgano competente de un Estado confirma que ha dado fuerza a un tratado, lo que hace obligatorio para el Estado en las relaciones internacionales". (49)

Los elementos que encontramos:

- 1 ACTO: Que es una manifestación de voluntad de una ó varias personas para producir consecuencias jurídicas que comprenden, la creación, transmisión, modificación, extinción, conservar, aclarar, respetar, constatar, certificar y detallar derechos y obligaciones.
- 2 ORGANO COMPETENTE: En nuestro país el Presidente de la República es el que celebra los ratados y él mismo los ratifica, pero para ello necesita de la aprobación del Senado. El artículo 133 constitucional nos dice: Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión, que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.
- 3 ESTADO: "Un concepto legal que describe un grupo social que ocupa un territorio definido y está organizado de acuerdo con instituciones políticas comunes y un gobierno eficaz. Algunos publicistas añaden la condición de que el grupo debe estar deseoso de asumir las obligaciones legales internacionales de todo Estado, los Estados se inician legalmente cuando los reconocen otros miembros individuales de la comunidad internacional.

Los Estados son unidades primarias de la comunidad internacional política legal. Se originan a causa del desplome del orden feudal en Europa y conservan una igualdad soberana entre ellos.

Como entidades soberanas tienen derecho a determinar sus objetivos nacionales y las técnicas necesarias para lograrlos. Sin embargo su libertad de acción está condicionada por las restricciones formales del Derecho Internacional y de las organizaciones internacionales, así como la relación entre el poder estatal y la situación extrajurídica de los factores que caracterizan el ambiente internacional en cualquier período dado". (50)

Para establecer un poco acerca del Estado diremos que se divide primero en un Estado Negociador - "Un Estado que ha consentido en obligarse por un tratado, haya o no entrado en vigor el tratado". (51)

Dentro de los elementos de la ratificación es el principal el del Estado, pues sobre de ellos donde va ha recaer ésta, y estos a su vez dan su consentimiento para quedar obligados, lo que coincide con la definición al hablar de confirmación que es precisamente el hecho de ratificar el tratado por parte del Estado, para darle fuerza jurídica.

- 4 TRATADO: "Es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales y que está regido por el Derecho Internacional". (52)

(50) Diccionario de Relaciones Internacionales.- Op. Cit. Página 350

(51) Convención de Viena sobre Derechos de Tratados.- Op. Cit. Páginas 313-314

(52) Idem. Página 314

Al hablar del tratado hay que decir que se celebra por es crito el acuerdo internacional, en el que van a celebrar los dos Estados cuando son tratados bilaterales o cuando intervienen más de dos Estados; son tratados multilaterales o plurilaterales, ya sea que conste en un documento único o en dos instrumentos conexos.

Otro concepto de tratado es el que nos da Charles Rousseau que al hablarnos de las fuentes del Derecho Internacional Público, nos dice que el tratado es la más importante y lo define "Es el acuerdo entre sujetos del derecho de gen tes destinado a producir determinados efectos jurídicos."
(53)

El tratado genéricamente: "Es todo acuerdo concluido entre miembros de la comunidad internacional, con un fin determinado de obligar a los sujetos comprometidos en el mismo".
(54)

El sentido del tratado se hizo más patente, cuando se empezaron a presentar en el ámbito histórico las formas de gobierno constitucionalista y parlamentarias.

Entre el tratado internacional propiamente dicho y el compromiso internacional, en aquél el presupuesto esencial de validez es la ratificación. El tratado internacional afec ta las relaciones de los Estados pero paralelamente a ello afecta a la legislación interna de los Estados, ya que el perfeccionamiento se lleva por los órganos encargados de la elaboración del mismo. Ello lo acepta nuestro punto de vista. La voluntad del Estado es propia y no una imposición, porque toda imposición va contra los principios -

(53) Rousseau Charles.- Ed. Ariel Barcelona 1960- Página 11

(54) Fenwick Charles.- Op. Cit. Página 88

constitucionales de cualquier Estado, y lo que es lo mismo afecta en forma inminente al principio de soberanía - estatal.

5 Se habla también de ser OBLIGATORIO porque como dijimos antes tiene una base para obligar a los Estados, miembros del tratado que han ratificado. en la Convención de -- Viena sobre Derechos de tratados, nos da una definición de obligatorio: "Las formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma la ratificación, la aceptación la aprobación o la adhesión, o cualquier otra forma que se hubie ra convenido.

6 RELACIONES INTERNACIONALES: Podríamos darnos una idea diciendo que "regula las relaciones jurídicas, pacíficas o bélicas que surjan entre los distintos Estados de la Comunidad Internacional, rige las relaciones de los Estados entre sí , esta es una definición del licenciado Rojina Villegas, en el Derecho Internacional se norman derechos y deberes y se determina el límite de ejercicio de sus - competencias". (55)

Para mi modo de ver, en las relaciones internacionales lo que debe de reinar es la reciprocidad pero está encausada por los buenos principios, porque es un compromiso de amistad, ayuda, seguridad, intercambio etc. y cuando se rompe la armonía surgen los problemas que pueden llegar a ser - bélicos y con ello el fin del mundo, es por eso que se han creado diversos organismos internacionales, esto significa ca "Que es una organización intergubernamental". (56)

(55) Soto Alvarez Clemente.- Op. Cit. Página 35

(56) Convención de Viena sobre Derechos de Tratados.- Op. Cit. Página 314

La voluntad manifestada de los Estados, aunada a principios básicos de derechos, nos da como resultado el tratado.

"Los Estados son libres de concerta tratados sobre cualquier objeto pero los acuerdos que se tomen, si se oponen al Derecho Internacional Positivo, o si en su cumplimiento ven im posibles o están noralmente prohibidos, carecon de toda validez".
(57)

O sea desde un punto de vista real como lo menciona Fiore Pascuale, los tratados deben contener un fin lícito, pues es un presupuesto indispensable de su validez una causa lícita. (58)

Desde mi punto de vista personal, considero los tratados Internacionales importantísimos por ser estos los que contribuyen al progreso del Derecho Internacional.

Con esto damos por terminado los referente a los elementos que componen el tratado internacional.

(57) Verdross Alfred.- Op. Cit. Página 116

(58) Fiore Pascuale.- Op. Cit. Página 460 y s.

C A P I T U L O I I I

GENERALIDADES

A continuación nos permitimos presentar diferente generalidades del tratado y su ratificación, ya que ambos conceptos hay que verlos en su relación uno del otro, ambos como corrientes del Derecho Internacional Público.

Es importante presentar aunque someramente, una definición y características del tratado internacional en sí, pues la orientación de éste nos va a llevar hasta su propia ratificación, presentaremos una génesis científica del tratado - en sí.

Es la construcción jurídica lo que da el tratado internacional una base sólida, conforme a cuya orientación se verifica en la sociedad, el agrupamiento y combinación de los elementos normativos entre sí o con normas jurídicas, para producir nuevas normas que complementen o reemplacen a las existentes.

El tratado internacional, como manifestación perfeccionada de la voluntad de los Estados, permite la combinación de normas y elementos normativos para crear bases jurídicas que permitan la relación interestatal. El Derecho Internacional y por lo mismo el tratado encuentran su génesis jurídica en la conciencia social colectiva, y no en un principio derivado de autoridad suprema. La construcción jurídica es el principio por el cual la sociedad emplea para la elaboración de normas jurídicas el análisis y la interpretación de

los principios conocidos, dándoles a éstos amplitud y el sen tido orientador necesario para que sean aplicables a la fin lidad común.

"El tratado internacional requiere su apoyo jurídico, y éste se encuentra en la recta ratio, pues sin este principio coherente apoyado en un derecho natural primario, simple y comprensible, no hubiera sido posible del desenvolvimiento - del derecho de gentes, pues éste tomó sus principios del Derecho Internacional, aunque posteriormente se fue independizando en aquél el aspecto voluntario y constitudinario.

El tratado Internacional tiene como fin regular las re laciones interestatales, fundamentándose en principios de de recho común a todas las partes, así como elementos de volun tad en que se manifiestan los intereses particulares de cada una de ellas". (59)

La voluntad manifestada de los Estados, aunada a princi pios básicos de derecho, tiene como resultante el tratado in ternacional con sus elementos, formalidades y funciones in trínsecas del mismo: "Un concepto de Tratado Internacional.- Dentro de las Fuentes del Derecho Internacional Público tene mos como la más importante el tratado; ya que éste es el - acuerdo entre sujetos del derecho de gentes destinados a pro ducir determinados efectos jurídicos".(60)

Los tratados son acuerdos entre Estados, incluyendo a - las organizaciones de Estados; concluidos para crear derechos y obligaciones de las partes. "El tratado, genéricamente, es todo acuerdo concluido entre miembros de la comunidad Interna cional, con un fin determinado de obligar a los sujetos com-

(59) Ursua Francisco A.D.I.P.- Op. Cit. Página 209

(60) Rousseau Charles.- D.I.P. Op. Cit. Página 11

prometidos en el mismo". (61)

"El tratado internacional en un acto que se concluye después de una serie de formalidades previas, y que Selle ha calificado de acto solemne." (62)

El tratado internacional produce efectos que afecta desde luego las relaciones entre los Estados, pero paralelamente a ello también afecta la legislación interna de los Estados. Algunos autores señalan que el perfeccionamiento del tratado internacional se lleva a cabo por órganos del Estado encargados de la elaboración del mismo, por lo que depende del Derecho Interno. Ello lo aceptó nuestro punto de vista al respecto en que es un sentido de que el tratado internacional se forma por la voluntad de los Estados de sujetarse a él, por el principio de propia decisión y no por la imposición. "Toda imposición de derecho va contra los principios constitucionales de cualquier Estado, y lo que es lo mismo, afecta en forma inminente al principio de soberanía estatal. Por otra parte, es el Estado el que determina, conforme a su derecho interno cuales son las condiciones que debe ejercitar para concluir un tratado, ya que éstas no deben contra su derecho interno". ()

El sistema elaborado por el uso, para la conclusión de los tratados contiene; la negociación, la firma y la ratificación.

Considero de suma importancia estudiar las tres pero el sentido está enfocado hacia la ratificación y es por ello, la que vamos a estudiar.

(61) Fenwick Charles G.- Op. Cit. Página 88

(62) Rousseau Charles.- Op. Cit. Página 15

(63) Fenwick Charles G.- Op. Cit. Página 494

1 DENOMINACION

"Es la aprobación del tratado, hecha por los órganos internos constitucionales competentes para ligar el Estado en las relaciones internacionales, y que determina su obligatoriedad definitiva". (64)

"El tratado sólo adquiere fuerza jurídica con la ratificación, que puede ser definida como la aprobación dada al tratado por los órganos internos competentes para obligar internacionalmente el Estado". (65)

En otra denominación de ratificación encontramos; "La ratificación de los tratados internacionales es la aprobación dada al tratado por los órganos competentes del Estado que hace que éste quede obligado por tal tratado". (66)

Los procedimientos constitucionales en los Estados varían en lo que se refieren a ratificación. Es un acto Ejecutivo - cumplido por el Jefe del Estado, para enunciar la aceptación formal del tratado; pero, dentro del presupuesto constitucional, antes de que el Jefe del Estado pueda tomar esa actitud, es necesario la intervención de la legislatura, a efecto de perfeccionar el consentimiento.

2 OBJETO

Considero que la necesidad de la ratificación por un Estado debe ser considerada como indispensable, en la confección de los tratados. "El fundamento de la ratificación descansa en la necesidad de dar una oportunidad más al Estado -

(64) Seara Vázquez Modesto.- Op. Cit. Página 179

(65) Rousseau Charles.- Op. Cit. Página 21

(66) Sepúlveda César.- Op. Cit. Página 126

para estimar la obligación contraída, ante la imposibilidad de que en su cumplimiento del requisito constitucional al Congreso niegue su aprobación, el Estado tiene la posibilidad de no ratificar. En la actualidad el derecho de rehusar la ratificación no solamente tiene por fin de reconsiderar el asunto, sino constituir una protección para el Estado mismo, en suma la ratificación por regla general, no debe ser rehusada sino cuando hay sólidas razones que se originen en hechos descubiertos después de la firma del tratado. En ciertos casos y por disposición de un Estado la ratificación que no puede ser parcial no se hace necesaria, se considera ratificado en su totalidad o rechazado". (67) O sea que el tratado solo adquiere fuerza o firmeza con la ratificación, es un presupuesto de la validez del tratado que se apoya en una razón técnica jurídica, en la cual un Jefe de Estado concluye el proceso en forma definitiva". (68)

3 FIN

"Desde el punto de vista real los tratados deben de contener un fin lícito, pues un presupuesto indispensable de su validez una causa lícita". (69) Sin embargo, los Estados son libres de concertar tratados sobre cualquier objeto; pero los acuerdos tomados, "Si se oponen al derecho internacional positivo, o si en su cumplimiento son imposible o están moralmente prohibidos, carecen de toda validez". (70) La ratificación no es mas que la confirmación del tratado existente.

Considerando que la fundamentación de la ratificación en el tratado produce una regla de conducto obligatoria para los Estados participantes. Para algunos autores la fuerza obligatoria parte del principio de que los Estados se obligan -

(67) Sierra J. Manuel.- Op. Cit. Página 116

(68) Bollo Andrés.- Principios de Derechos de Gentes Op. Cit. Página 133

(69) Verdross Alfred.- Op. Cit. Página 116

(70) Flores Pascuale.- Op. Cit. Página 460 s.

por su propia voluntad, reduciendo en cierta forma su soberanía al autolimitarse, acatando ciertas normas de carácter Jurídico, pero con un margen para aceptar su contenido.

El efecto que tienen los tratados entre las partes contratantes influyen en el ámbito espacial de ejercicio de su soberanía, pues el tratado extiende su influencia sobre el conjunto del territorio sometido a su competencia plenaria o sea, su soberanía.

El efecto del tratado en si mismo se extiende a los gobernados. "El Órgano ejecutivo como representante del estado - tiene como obligación de llevar a efecto el tratado, aplicándolo en forma de ley, ordenanza, decreto etc.; que lo convierte en norma obligatoria interna". (71)

Por el fin de los tratados entendemos el conjunto de actos que debe realizarse para dar a un convenio validez formal frente al Derecho Internacional, el fin de los tratados se debe considerar que es obligación y responsabilidad del gobierno de cada estado, vigilar que en la aprobación y la ratificación de los tratados internacionales se cumpla con todas las disposiciones Legales de Derecho Interno, antes de comunicar la ratificación a los demás Estados, y en su caso de no haberlo hecho, El Estado, no podría alegar a su favor la invalidez del tratado por causa de ratificación irregular.

4 CLASIFICACION

Para que el Derecho Internacional sea reconocido como parte integrante del Derecho Interno, radica en que cuando se presente conflicto entre ley y el tratado, se le dará la prima

(71) Verdross Alfred.- Op. Cit. Página 129

cía al tratado. Ahora bien, "Diena señala que las esferas del Derecho Nacional y del Internacional no deben ser separados - radicalmente. El opina que el contenido propio de la norma internacional puede ser aplicado en el campo del Derecho Interno y recíprocamente este último derecho, puede aplicarse en el "Derecho Internacional". (72)

Cuando en un sistema parlamentario o presidencial, la ratificación de un tratado se hace sin el consentimiento de - las Cámaras ésta suele denominarse irregular o imperfecta.

"Sin embargo, se admite la validez de un tratado irregularmente ratificado, cuando se funda en motivos de seguridad para las relaciones internacionales. Por otro lado se - considera que cuando un tratado es irregularmente ratificado, éste está afectado de nulidad, en razón de la competencia del órgano que está autorizado para ratificar, pues si el actor no es competente para ratificar, el tratado se encuentra desprovisto de efectos jurídicos". (73)

La escuela italiana, representada principalmente por - Anzilotte, señala que "Cuando un tratado ratificado irregularmente éste sí es válido, en razón de la responsabilidad del - estado ante la ilicitud de un tratado irregularmente ratifi- cado". (74)

"La jurisprudencia internacional señala que la validez de un tratado, depende de su irregularidad desde el punto de vista del Derecho Interno, esto es, que si un estado ratifica a través de un órgano incompetente un tratado, éste no se considerará ratificado". (75)

(72) Diena Julio.-Derecho Internacional Público. 2do.tiraje de la trad.de la 4a. edición Italiana J.M. Trias de Bes.Editorial Bosch Barcelo 1946

(73) Fenwick Charles G..- Op. Cit. Página 497

(74) Rousseau Charle Charles Op.Cit. Página 28

(75) Foignet René Op. Cit. Página 199

Hay otro sistema de ratificación que se podrá denominar "Ratificación tácita; es aquel por medio del cual, al fijarse una fecha determinada para la ratificación de un tratado pluri lateral, al no hacerse objeción alguna, uno o cualquiera de los contratantes, se entiende por aceptado. Pero al respecto encontramos una situación anómala pues es presupuesto en Derecho Internacional la manifestación de voluntad del Estado". (76)

Actualmente el sistema generalizado para la ratificación de un tratado es el siguiente: "Todos los Estados contratantes depositan en el ministerio de relaciones exteriores de cualquiera de los Estados contratantes su ratificación por escrito" (77) "O también en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones o en la ONU; este sistema tiene por objeto evitar la pérdida de tiempo, pues si cada Estado tuviera que intercambiar ratificaciones con los diversos Estados contratantes, se fraccionaría la entrada en vigor del Estado". (78)

5 TERMINO

La ratificación tiene un carácter discrecional consistente en varios supuestos a cumplir entre ellos: El plazo para ratificar, que si no está estipulado en cláusula expresa el Estado signatario queda en libertad de ratificar cuando le parezca oportuno.

Esto tiene graves inconvenientes, pues muchas veces los Estados o no ratifican o lo hacen tardiamiento. Otro supuesto a cumplir lo puede ser la condición a que puede quedar sujeto un tratado, esto es que el Estado subordine la ratificación de un

(76) Rousseau Charles.- Op. Cit. Página 30

(77) Niemeyer Theodor.- Op. Cit. Página 151

(78) Barros Jarpa Ernesto.- Op. Cit. Página 394

pacto a la realización de una condición determinada, por regla general política o económica. Independientemente de los supuestos anotados, los Estados están en libertad de ratificar o no un tratado; pues la negativa a ratificar podrá considerarse como una descortesía, pero no un acto ilícito.

A pesar de que la costumbre no establece un lapso determinado para la ratificación. "Esta debe hacerse lo más pronto posible, y si bien son poco frecuentes los casos en que su ratificación es rehusada debe reconocerse el derecho de hacerlo, con la seguridad de que una negativa debe ser apoyada por razones poderosas". (79)

"En nuestros días el tratado queda concluido mediante - el intercambio de ratificaciones entre los contratantes". (80)

Este principio lo considero muy acertado ya que salvaguarda los intereses de la legislación interna. Sin embargo, existen excepciones cuando un tratado se concluye directa y definitivamente, sin ratificación, es por que se trata de acuerdos o tratados en forma simplificada meros compromisos internacionales, según antes dijimos, los cuales por no ser definitivamente formales, no exigen la intervención del jefe del Estado; y también en los casos en que es necesario darle una aceleración al proceso de conclusión de un tratado.

Consideramos que por tal la ratificación es de suma importancia en la concepción misma del tratado que no puede llegar a desprenderse de el por que quedaría incompleto; en resumen así se debe de considerar el régimen Jurídico de la ratificación, que se inspira en el principio de que la autoridad competente para ratificar un tratado viene determinada por

(79) Sierra J. Manuel.- Op. Cit. Página 411

(80) Niemeyer Theodor.- Op. Cit. Página 151

el Derecho Público Interno del estado interesado. "Lo que significa que la ratificación se realizara de acuerdo con los procedimientos constitucionales vigentes en cada uno de los Estados signatarios". (81) Por ello el plazo para la ratificación que si no se expresa hay libertad pero es preferible - cuanto antes mejor.

El Derecho Internacional, no prescribe el período o plazo en el que deba darse o denegarse la ratificación, cuando las partes contratantes no especifican explícitamente ese plazo en el mismo tratado "Se ha de entender que han convenido recíprocamente en un período de tiempo razonable". (82)

6 FORMALIDADES

De acuerdo con la ley mexicana, todos los tratados después de ser aprobados por el Senado deben ser ratificados por el Presidente de la República.

"La mayor parte de los Estados dividen la competencia de la ratificación en los poderes Ejecutivos y Legislativo, estableciendo en algunos países restricciones en la relación con la materia.

El régimen vigente de los Estados Unidos es el más complicado y hace muy defectuoso toda la negociación diplomática". (83)

El artículo 133 constitucional de la República Mexicana señala que: "Esta Constitución señala que las Leyes de Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, serán celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del -

(81) Poignet René.- Op. Cit. Página 197

(82) Oppenheim.- Op. Cit. Página 500

(83) Sierra J. Manuel.- Op. Cit. Página 410

Senado, serán La Ley Suprema de toda la unión los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados".

El derecho interno de los países tiene relación estrecha con el derecho internacional en cuanto a que la aplicación del derecho internacional en el territorio nacional necesariamente tendrá que ser esclava por el derecho internacional.

La aceptación del derecho internacional por parte de un Estado deberá convalidarse por el poder legislativo nacional.

Concretamente nuestro país el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se precisa: "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal".

En este precepto queda fijado a través del Congreso la forma como el Estado somete a consideración interna los tratados que lleva adelante el Ejecutivo.

Además la fracción primera del artículo 73 de la propia Constitución señala... (son facultades exclusivas del Senado: aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebra el Presidente de la República con las potencias Extranjeras).

Ingrosado en esta forma el tratado, a la legislación interna del país, éste se dará a conocer a los súbditos a través de decretos, leyes, reglamentos, etc. con dicho cumplimiento de estas formalidades el tratado adquiere su confección y fuerza de Ley.

Los tratados internacionales independientemente de cual sea su formalidad, todos tienen un fin común y principal que es: La fuerza de obligar.

"Entre el tratado internacional propiamente dicho y el compromiso internacional en aquél el presupuesto esencial de validez es la ratificación, el tratado internacional es un acto que concluye después de una serie de formalidades previas y que Scelle ha calificado de un acto solemne". (84)

7 PLENOS PODERES

Basándonos en la definición de Foignet René, encontramos que la ratificación es "El acto por el cual la autoridad competente da su aprobación oficial a los convenios que han sido estipulados en su nombre por los agentes diplomáticos, que ella ha dispuesto a ese efecto con plenos poderes". (85)

Por tanto podemos decir que "Los plenos poderes es la facultad para negociar, autenticar, firmar, ratificar, aprobar, aceptar o adherirse a un tratado.

Esta se manifiesta en las siguientes formas que recoge el artículo cuarto del Derecho de los Tratados:

- 1.- Los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores no tendrán que acreditar su facultad para negociar, redactar, autenticar, o firmar tratados en nombre de su Estado.
- 2.- Los jefes de misión diplomática no tendrán que acreditar su facultad para negociar, redactar, autenticar un tratado entre su Estado y el Estado ante el cual estuvieren acreditados.

(84) Rousseau Charles.- Op. Cit. Página 15

(85) Foignet René.- Op. Cit. Página 21

- 3.- La misma forma se aplicará en el caso de los jefes de una delegación permanente ante una organización de que se trate o entre su estado y la organización ante la cual estuviesen acreditados.
- 4.- Cualquier otro representante de un Estado tendrá que acreditar, mediante credenciales por escrito, - su facultad para negociar, redactar, o autenticar un tratado en nombre de su Estado". (86)

En el artículo séptimo de la Convención de Viena encontramos que dice a la letra plenos poderes:

- 1.- Para la adopción o autenticación, del texto de un tratado, o para manifestar el consentimiento del Estado en - obligarse por un tratado se considerará que una persona representa a un estado:
- a) Si presenta los adecuados poderes o
 - b) Si deduce de la práctica seguida por los Estados interesados, o de otras circunstancias, que la - intención de esos Estados ha sido considerar a - esa persona representante del Estado para asos - efectos, y prescindir de la presentación de los plenos poderes". (87)

Por regla general los tratados son negociados por Agentes diplomáticos con poderes suficientes para hacerlo, y se les denomina plenipotenciarios.

Estos poseen un título escrito, que aún cuando emana - del jefe del Estado y le da plenos poderes para negociar y aún

(86) D'Estefano A. Miguel.-Op. Cit. Página 171

(87) Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados Documento A/CONE/ 39/27 Op. Cit. artículo 7 parte segunda sección primera.

para ratificar esta lo hace el Jefe de Estado.

8 VENTAJAS

Creemos conveniente dar nuestro punto de vista, y decir que superioridad encontramos en la ratificación de los tratados internacionales.

Para comenzar diremos que las ventajas de ratificar un - tratado, nos dará como resultado ganancia anticipada, porque si el tratado internacional carece de ratificación también de obligatoriedad y con ello surgiría un problema pués su cumplimiento se vería afectado de validez, ya que es un requisito indispensable, para que dicho tratado contenga la fuerza necesaria frente a las naciones contratantes.

Dirémos que la ratificación del tratado es beneficiosa ya que con ello tendremos la certeza que ese tratado que va a entrar a nuestra legislación no va hacer perjudicial ni contraria a ninguna disposición constitucional y por ende vaya afectar los intereses del Estado. Esta revisión que va hacer propiamente la aprobación que va a dar el Senado puede encontrar que los hechos que motivaron la firma del mismo, han variado en tal forma que hace imposible su aceptación y por lo tanto no lo ratifican, por lo anterior se desprende que la ratificación es tan necesaria - que es inútil hablar de un tratado sin su ratificación correspondiente.

Para concluir diremos que los tratados llevan una cláusula referente para el término para poder ratificarlos, éste será en un tiempo razonable y no podrá ser excesivo, ni poner en peligro el objeto mismo del tratado. Es claro por ello la importancia de nuestro estudio y como ya hemos apuntado, la falta de - ratificación hace nulo el tratado es decir en el momento de ser aceptado o rechazado.

Ahora bien:

"Si un nuevo tratado concede más ventajas, sustituye al anterior. Las ventajas son acordadas inmediatamente y sin compensación" (88), con la consecuencia de que cualquier privilegio que se extienda a alguno de los Estados contratantes, automáticamente se extiende a todos los demás que han formalizado o se tratado.

"El tratado se concluye por las ratificaciones, en vista del hecho que en la práctica de los Estados durante el siglo XIX-XX, muchos de los tratados especialmente los multilaterales expresamente estipulan que se requerirá la ratificación". (89)

(88) Accioly Hildebrando.- Tratado de Derecho Internacional Público. Tomo II. Impresa Nacional Río de Janeiro Brazil 1946 Página 473 y ss.

(89) Kelsen Hans.- Principios de Derecho Internacional Público Página 203 Editorial el Ateneo, Buenos Aires 1965.

C A P I T U L O I V

LA RATIFICACION DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE DERECHOS DE TRATADOS

El texto de la Convención sobre el Derecho de Tratados - consta de 85 artículos, relacionados con los tratados concertados entre los Estados. Se considera que la convención señala - un hito en el desarrollo y codificación del Derecho Internacional.

En el preámbulo de la conferencia expresa su creencia que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de los - tratados alcanzados en la presente convención, promoverá los propósitos de las Naciones Unidas enunciadas en la carta, esto es, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, el desarrollo de relaciones de amistad y el logro de la cooperación entre las naciones.

El acta final de la conferencia se añaden varias declaraciones, entre las declaraciones sobre la prohibición de ejercer coerción militar, política, económica en la conclusión de los tratados y la declaración sobre participación universal en la - Convención de Viena sobre Derechos de los "Tratados". (90)

La Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, se publicó en el Diario Oficial de la Federación. del 14 de febrero de 1975. Los Estados partes en la presente convención, considerando la gran función que tienen los tratados en la historia de las relaciones Internacionales, y cada día mayor en la vida de los Estados, y como medio de una cooperación pacífica entre los Estados de cualquier sistema constitucional y social, y - viendo la importancia de las Naciones Unidas de crear condiciones por las cuales pueda aumentar la paz, la justicia y el -

(90) Enciclopedia M. de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas.- Op. Cit. Página 1107

respeto a las obligaciones emanadas de los tratados. El alcance de la presente convención va a tener como fin y aplicación a los tratados entre los Estados.

Reconociendo la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del Derecho Internacional, los cuales deben man tener la paz e igualdad entre los Estados.

1 TERMINOLOGIA

Como podemos apreciar en dicha Convención de Viena se emplean varias terminologías que son: ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.

Según el caso el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consen timiento en obligarse por un tratado.

El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado, se manifestará mediante la aceptación o la aprobación en condiciones semejantes a las que rigen a la ratificación. Salvo que el tratado disponga otra cosa el cambio de instrumentos dará por concluido el tratado internacional.

"En el artículo segundo de la presente convención en la fracción B nos da los diferentes modos o términos empleados, para los efectos de la presente Convención de Viena, sobre Derechos de Tratados". (91) Según los términos antes mencionados.

Estos términos empleados en la Convención de Viena se en tenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que les puedan dar en el derecho interno de cualquier Estado.

(91) Op. Cit. Artículo 2º Fracción "B"

Ya sea cuál fuese su denominación un Estado que ha consentido en obligarse por un tratado, y su incumplimiento dará lugar a determinadas sanciones en el ámbito internacional, y - una responsabilidad ante los Estados que intervinieron en el tratado internacional.

Después de apreciar las denominaciones que se pueden emplear consideramos que la de ratificación es el término más correcto que se debe emplear.

En nuestro régimen constitucional se emplea la ratificación por parte del Presidente de la República, con aprobación del Senado.

2 CONCEPTO

En el artículo segundo fracción B párrafo I de dicha convención, nos da un concepto de ratificación que dice: Se entiende por ratificación, aceptación, aprobación, adhesión, según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

3 DEPOSITO DE LOS INSTRUMENTOS DE LAS RATIFICACIONES

Actualmente, el sistema generalizado para la ratificación de un tratado, es el siguiente:

"Todos los Estados contratantes depositan en el ministerio de relaciones exteriores de cualquiera de los Estados contratantes su ratificación por escrito". (92) O también en la secretaría de la sociedad de naciones o de la O.N.U.

(92) Niemeyer Theodor.- Op. Cit. Página 151

El sistema tiene por objeto el evitar pérdida de tiempo, pues si cada Estado tuviera que intercambiar ratificaciones con los diversos Estados contratantes, se fraccionaría la entrada - en vigor del tratado". (93)

En el artículo 16 de la Convención de Viena vemos que - el depósito de los instrumentos de ratificación salvo que el tratado disponga otra cosa, los instrumentos de ratificación harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado al efectuarse:

- a) Su canje entre los Estados contratantes
- b) Su depósito en poder del depositario.
- c) Su notificación a los Estados contratantes o al depositario, si se ha convenido.

4 INTERCAMBIO DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION

La ratificación es formulada en un documento especial conocido como instrumento de ratificación. "El intercambio de los instrumentos de ratificación generalmente no tienen lugar donde el tratado se firma, sino, en la capital del otro Estado contratante". (94)

En el artículo 13 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados dice:

"Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante el canje de instrumentos que constituye en tratado". (95)

El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado por instrumentos canjeados entre ellos, se manifiesta me-

(93) Barroa Jarpa Ernesto.- Op. Cit. Página 151

(94) D'Estefano A. Migucl.- Op. Cit. Página 178

(95) Op. Cit. Artículo 13

diante este canje:

- a) Cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto. o
- b) Cuando conste de otro modo que esos Estados han convenido que el canje de instrumentos tenga ese efecto.

El intercambio de ratificaciones es tan importante, que no es considerado un tratado concluido y válido hasta que no se realiza el intercambio de ratificaciones.

Aunque ninguna norma de Derecho Internacional determina la forma especial que debe revestir el intercambio de ratificaciones y el momento en que debe hacerse, ésta se efectuará por medio de una entrega recíproca.

En el instrumento de ratificaciones debe transcribirse el texto del tratado, pero basta con anotar el título, preámbulo, fecha y los nombres de los plenipotenciarios.

5 REVISION AL DERECHO INTERNO

Al hacer referencia al Derecho Interno en el artículo 27ª parte segunda, sección primera de la Convención de Viena nos dice:

"El Derecho Interno y la observancia de los tratados"

Una parte no podría invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado, ésta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el -

artículo 46# "Disposiciones de Derecho Interno, concerniente a la competencia para celebrar tratados.

- a) El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su Derecho Interno, concerniente a la competencia para celebrar tratados, no podía ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación se manifieste y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

- b) Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado, que proceda en la materia - conforme a la práctica usual y de buena fe.

"En todo caso, como el derecho internacional según dijimos, deja al derecho interno la facultad de determinar quien en el Estado posee autoridad para empeñar la palabra de éste, y a que condiciones o formalidades debe obedecer la manifestación de voluntad del Estado, ocurre con frecuencia que la propia - - constitución del Estado determina tales condiciones". (96)

Esta fase final del Estado que es la ratificación, es un acto de carácter interno que realiza el órgano que está autorizado para ello de acuerdo con la Ley interna de cada Estado.

La ratificación constituye un acto discrecional por parte del Estado, ya que la firma por parte de sus representantes no obliga a ratificar, puesto que la diversidad de órganos que intervienen en la celebración de tratados tiene una actuación independiente, y sólo cuando todos ellos han manifestado su --

(96) Hildebrando Accioly.- Op. Cit. Página 601

voluntad, es cuando el tratado ha quedado formalmente concluido.

Multitud de tratados firmados han quedado sin ratificación, así muchas ratificaciones se han producido mucho tiempo después de que los tratados fueron firmados.

La ratificación de los tratados de acuerdo con las legislaciones internas de los Estados queda encomendada en unos al Jefe del Estado, en otras al poder Legislativo y en su mayoría a ambos.

Una vez que el tratado ha sido ratificado debe comunicarse esta ratificación a:

- a) Tratándose de tratados bilaterales se hace un canje de ratificaciones y en este momento entra en vigor el tratado.
- b) Tratándose de tratados multilaterales, las ratificaciones se depositan, casi siempre en la cancillería del país que fue sede de la conferencia, a no ser que el tratado prevea otra cosa; el tratado entra en vigor cuando se han depositado el número de ratificaciones previstas en el tratado para tal efecto.

Se ha debatido mucho en doctrina el problema de la ratificación imperfecta, o sea, en el caso de que se hayan llenado todas las exigencias de la ley interna para ratificar el tratado, aún cuando a los demás firmantes se ha comunicado la existencia de la ratificación.

El caso no se ha presentado en la práctica sino, en la forma aislada pero reviste mucho interés, debido a las complicaciones internacionales que podrían producir esta situación si

se invocara a menudo o en tratados de trascendencia política para los demás.

Los autores analizan el problema considerando tres diversos aspectos que son:

- 1.- La seguridad jurídica internacional
- 2.- La no intervención de los Estados en asuntos internos de los demás Estados y
- 3.- La responsabilidad internacional.

El primero y el último de estos aspectos se encuentran ligados, el hecho de que un estado comunique a los demás la ratificación de un tratado, en bien de la seguridad jurídica internacional que los demás signatarios pueda aceptar como buena. la notificación de ratificación, sin necesidad de hacer investigaciones sobre su autenticidad, ya que las relaciones internacionales se llevan en un nivel de buena fé y conceden a los órganos de representación internacional plena capacidad para actuar y obligar a sus respectivos Estados.

Como consecuencia directa de una comunicación hecha a los demás Estados y que después resulta que está basada en una actuación defectuosa del propio Estado que hizo la notificación, éste debe de asumir frente a todos los demás signatarios las consecuencias de su acto, quedando sujeto a la responsabilidad que deriva de la situación en que sus órganos de representación lo han colocado.

Por otra parte cualquier investigación que hiciera alguno de los Estados signatarios para verificar la legitimidad de una comunicación sobre la ratificación de un tratado, sería considerada como una intervención en asuntos del orden interior del otro

Estado. En conclusión debemos considerar que es obligación y -responsabilidad del Gobierno de cada Estado, vigilar que en la aprobación y ratificación de los tratados internacionales se -cumplan con las disposiciones legales de derecho interno, antes de comunicar la ratificación a los demás Estados; y en su caso de no haberlo hecho, el Estado no podía alegar a su favor la in validez del tratado por causa de ratificación irregular, de -be -mo -s a -ñ -a -d -i -r que en la conclusión de los tratados multilaterales de carácter general y de tipo normativo, se ha procurado res-ta -r a la negociación el carácter contractual que originalmente revestían todos los tratados especialmente los bilaterales, ya que estos tratados a los que nos referimos vienen a constituir los que podríamos denominar la legislación escrita del derecho internacional, por lo cual la técnica de negociación ha evolu-ci -o -n -a -d -o con una tendencia a que dichas convenciones sean de ca-r -á -c -t -e -r universal y no el producto de pactos múltiples con obli-ga -c -i -o -n -e -s y derechos diversos para los distintos Estados.

"El artículo 46^o de dicha Convención de Viena sobre Dere-ch -o -s de los Tratados, encontramos la nulidad de los tratados: Disposiciones de Derecho Interno concernientes a la competencia para celebrar tratados". (97)

Artículo 46^o.1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en -violación a una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia de celebrar tratados, no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento a menos que esa -violación es manifiesta y afecta una norma de importancia funda-me -n -t -a -l de su Derecho Interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado, que pro-ce -d -a en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.

(97) Op. Cit. Artículo 46^o fracción 1,2

C A P I T U L O V

LA RATIFICACION EN EL DERECHO MEXICANO VIGENTE

1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El principio fundamental sobre que descansa nuestro régimen constitucional es la supremacía de la Constitución, solo la Constitución es suprema en la República y por ello los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, tienen las facultades expresamente enumeradas y fijadas por la misma Constitución.

Por ello podríamos decir que la Constitución de un Estado es el conjunto de reglas relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal, considerada desde el punto de vista de la existencia fundamental de ésta.

La Constitución en la mayor parte de los países existe un tipo de documentos llamados constitucionales; la Carta Magna en, la petición de Derechos de 1628; el de Bill de Derechos de 1689, etc., en Francia las constituciones de 1799; las del siglo XIX y las del presente siglo.

En México las de 1824 Leyes Constitucionales 1836, Bases Orgánicas 1843, 1857 y 1917, fundamentalmente, las considero de mayor importancia para nuestro estudio.

Sabemos que las fuentes en el Derecho Constitucional que sirven para su formación y desarrollo son:

1.- La Constitución Política

- 2.- Las Leyes Constitucionales
- 3.- Las Tradiciones y Costumbres
- 4.- La Jurisprudencia
- 5.- La Doctrina

Haciendo un poco de historia de nuestro Derecho Constitucional puede decirse que principia con la Constitución del 4 de octubre de 1824 o sea, un verdadero punto de partida del Derecho Público Mexicano, después 1836, 1842 y 1857 principalmente.

Ahora bien atendiendo la Constitución Política que actualmente nos rige es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.

Encontramos que en los artículos 76 fracción I, nos da las facultades exclusivas del Senado; Aprobar los tratados y convenciones que celebra el Presidente de la República con las potencias extranjeras. Después en el artículo 89 fracción X muestra las obligaciones y facultades del Presidente de la República; fracción X; Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar los tratados con las potencias extranjeras, sometién-dolas a la ratificación de Congreso Federal. Por último el artículo 133 constitucional de la república mexicana señala que; Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Después de ver la gran importancia de nuestra constitución pasaremos a ver concretamente cada uno de ellos en la legislación mexicana, sobre el tema ya referido:

A) FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Viendo la peculiar aplicación que nuestro Derecho Constitucional hace de la división de poderes el Ejecutivo Federal tiene, lo mismo que el Congreso no solo facultades propiamente administrativas y ejecutivas, sino legislativas y judiciales tomando parte directa en cooperación con el Congreso - para la formación de las leyes, y con el poder judicial en casos íntimamente relacionados con la función jurisdiccional. Por lo tanto haremos un estudio de su competencia en relación con el Poder Legislativo.

En las relaciones internacionales el propio artículo 89 en su fracción X. faculta al ejecutivo para dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiénolas a la ratificación del Congreso Federal. Esto le da fuerza y prestigio, tanto en lo interno como en lo externo ya que ante el Presidente se hace el acreditamiento y presentación de los embajadores y ministros plenipotenciarios de otros países. El propio Ejecutivo sostiene a través del Secretario de Relaciones Exteriores, la correspondencia diplomática y las negociaciones de los tratados Internacionales, en los últimos casos se requiere como se ha dicho la ratificación del Senado.

La única limitación, en las relaciones internacionales y en la celebración de los tratados, la establece la propia constitución, ya que no podrá efectuarse los que infringen nuestra carta fundamental, los que restringen la autonomía de los Estados, o los que violen las garantías individuales o que puedan alterar la forma de Gobierno Federal.

El artículo 133 establece que las leyes del Congreso de la -

Unión que emanen de la Constitución y los tratados que estén - de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el - Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Por tanto, tales tratados deben de estar de acuerdo con nuestra Carta Magna; de otra manera ca rece de validez tales son, en términos generales, las facultades que en materia de relaciones internacionales, establece la constitución". (98)

El derecho interno de los países tiene relación con el - derecho internacional porque su aplicación de éste en el territorio nacional necesariamente tendrá que ser sancionada por el Derecho Nacional.- La aceptación del Derecho Internacional por parte de un Estado deberá convalidarse por el poder legislativo nacional.

"Usualmente el Jefe del Estado o el Jefe de Gobierno, - tiene autoridad plena para hablar en nombre de su país, en - asuntos internacionales.

Que sus poderes sean sustantivos o meramente ceremoniales, no preocupa al derecho internacional y esto generalmente - se deja a la determinación del orden jurídico interno. Surge la ascepción cuando el problema se refiere a la presunción - observada en la introducción generalmente se considera que el Jefe de Estado y el Ministro de Relaciones Exteriores son iprofacto portavoces de sus Estados- de que el Jefe del Estado - puede comprometer a su Estado internacionalmente no obstante las limitaciones constitucionales". (99) Cosa que no sucede así, y no estaríamos de acuerdo.

"El instituto americano de derecho internacional declaró en su reunión de 1917 el Derecho Internacional forma parte de

(98) Moreno Daniel.- Op.Cit. Página 427 y 428

(99) Sorense Max.- Op. Cit. Página 378

la legislación de cada Estado, creo pertinente decir que el Derecho Internacional y el Derecho Nacional son ordenamientos -- que deben relacionarse entre sí afecta de correlacionar las - normas jurídicas, hay una frase muy clara y creo necesario mencionar lo siguiente: "El DERECHO INTERNACIONAL FORMA PARTE DEL DERECHO INTERNO". Como dijimos anteriormente el Presidente de la República puede negociar un tratado para ratificarlo hasta - que el Senado dé su consentimiento en forma de voto aprobando las 2/3 partes de sus miembros. Las alternativas del Presidente pueden ser respecto al papel del Senado:

1.- Normalmente someterá el tratado a la aprobación del Senado y luego lo ratificará después de que dé su consentimiento.

2.- Si el tratado se muestra hostil puede rehusarse a someter el tratado a su aprobación y dejará que se extinga antes de exponerse a sufrir una derrota.

3.- En circunstancias semejantes puede retirar el tratado del Senado antes de la votación.

4.- Si el Senado aprueba el tratado con algunas reformas y el Presidente no las considera apropiadas emprender nuevas negociaciones puede rehusarse a ratificarlo. Los pasos técnicos en el procedimiento consiste en la negociación, firma ratificación, intercambio de ratificaciones, publicaciones, proclamación y la ejecución". (100)

"Pero indudablemente la facultad de mayor prestigio que la Constitución ha concedido al Presidente de la República, o en el ejercicio de sus funciones propiamente Ejecutivas, es la es la referente a dirigir con la libertad más absoluta las relaciones diplomáticas del país con los demás Estados soberanos,

y la de poder celebrar tratados internacionales, complementada esta última facultad con la aprobación necesaria que debe dar a estos convenios el Senado". (101)

En nuestro régimen de gobierno el Presidente, tiene la dirección y el despacho de las relaciones con los demás Estados y exceptuando el caso particular y precisado en la Constitución de los tratados internacionales, no necesita la cooperación de ningún otro Poder.

"Estudiando la materia de tratados internacionales, que si requiere la cooperación indispensable del Senado para que puedan surtir efectos legales dentro de la República y obligar a ésta en el extranjero, podemos decir que, conforme a la fracción I del artículo 76, X del artículo 89, el Presidente de la República tiene la facultad para celebrar tratados con las potencias extranjeras sometiéndolos a la ratificación del Senado, aunque por una omisión, descuido imperdonable en la fracción X citada se habla todavía como decía la Constitución de 57 al - promulgarse, de la ratificación del Congreso Federal. Es evidente que desde la reforma que creó la segunda Cámara Legislativa, o sea el Senado, se le atribuyó como facultad exclusiva la de ratificar los tratados, retirándose tal asunto de las - facultades del Congreso". (102)

Visto lo anterior estamos en total acuerdo con el Licenciado Daniel Moreno, al hacer referencia en un olvido por parte de los legisladores en la fracción X del artículo 89, pues bien sabida que al regresar el Senado en el año de 1874 la facultad del Congreso para la aprobación, pasó a manos del Senado pero esto los legisladores no lo tomaron en cuenta al transcribir textualmente dicho artículo a nuestra actual Carta Magna,

(101) Moreno Daniel.- Op. Cit. Página 235

(102) Idem. Página 237

y esta atribución es hoy por hoy exclusiva del Senado como nos lo demuestra la fracción I del artículo 76 constitucional.

" La cuestión principal que debe decidirse es la de saber cuál es el alcance de la atribución aprobatoria del Senado, es decir; si tiene derechos a rechazar totalmente cualquier tratado, o si puede modificarlo parcialmente. No hay duda, dada la amplitud de la competencia constitucional que le ha otorgado - nuestro código político, de que el Senado puede libremente tomar cualquier resolución en estos asuntos, pero sin que esté - facultado para exigir que se le dé participación ni al iniciar se las negociaciones, ni durante la discusión y el proceso diplomático de la convención celebrada, pues estos actos solo - corresponden al Presidente.

En consecuencia, ya se trate de una convención de amistad y comercio, o de arreglo de límites o de reconocimiento y pago de reclamaciones o, por último de tratados de paz o de arbitraje, cuyos contenidos son de suma importancia para el país en cualquiera de estos casos el Senado puede de plano rechazar la Convención celebrada que se le presente para su ratificación, aprobarla parcialmente, o sujetarla a determinadas condiciones. En el primer caso no queda otro recurso al Ejecutivo que presindir del tratado o iniciar la celebración de otro nuevo, y en segundo, que procurar obtener la aquiescencia de la otra parte contratante para que admita las condiciones propuestas por el Senado o la aprobación parcial hecha por éste - último.

Y no cabe de parte de ninguna nación soberana extranjera alegar ignorancia, sobre la facultad constitucional de la Cámara Federal Mexicana para ratificar o desechar los tratados, pues es uniforme y universalmente admitido en Derecho Interna-

cional que todos los Gobiernos deben cerciorarse de quienes son los que tienen personalidad y facultades en cada país para celebrar los tratados y por tanto, están obligados al iniciar negociaciones con México, a saber que las convenciones diplomáticas solo obligan cuando son celebradas por el Presidente de la República y aprobadas por el Senado Federal". (103)

Pero hay que tomar en cuenta que si los tratados celebrados están en contradicción con los principios imperativos de nuestro derecho público consignados en la Constitución Federal, estos tratados no deben tener valor, ni aplicación práctica dentro de la República, cualesquiera que sean y por ende no tendrán obediencia.

"Teniendo presente lo anterior, y en previsión de las dificultades gravísimas que se presentarían al país de rehusarse a cumplir un tratado por virtud de ser contrario a la Constitución, o proque los otros poderes constituidos del Estado se nieguen a satisfacer los requisitos complementarios que se necesitaron, es indudable que el Jefe del Ejecutivo y el Senado deben tomar todas las precauciones indispensables que exigen el patriotismo, el buen sentido político y el conocimiento perfecto de nuestra legislación constitucional, para no celebrar tratados que a la postre no puedan ejecutarse. Por que sí es cierto que el Gobierno debe resistirse al cumplimiento de los convenios que se hallen en las condiciones antes expuestas, por no estarle permitido desobedecer los mandatos de la Ley Suprema de la Nación, también es verdad que conforme al Derecho Internacional, que es universal y superior al Derecho Constitucional, porque trata de las relaciones de un Estado soberano con otro igual, los convenios deben siempre cumplirse. En caso contrario habrá riesgo de incurrir en las enormes responsabilidades de un rompimiento de las relaciones diplomáticas con los países amigos, aparte de las represalias de que puede ser objeto el Estado contratante violador de su compromiso, y aún de la posibilidad de llegar hasta un rompimiento final, o sea el estado de guerra.

Las naciones soberanas no están obligadas a conocer todas la intimidades y los detalles de la legislación de los Estados con quienes tratan, sino únicamente les basta saber cuales son los órganos constitucionales que pueden contratar y - cuales las facultades que estos tienen y en nuestro caso, no ignorar que en México solo pueden celebrar los tratados el Presidente de la República con la aprobación del Senado, y que nada más estos dos órganos estan facultados para comprometer a la Nación. Las restricciones que la Ley Suprema de la República - pone al Senado y al Presidente, corresponden estudiarlas y acatarlas a estos últimos, para que no incurran en el error de celebrar tratados nulos conforme al Derecho Público Interno y - que forzosamente deberian cumplirse según el Derecho de Gentes. de otra suerte, México caería en el desprestigio de los países que no satisfacen sus compromisos internacionales". (104)

B) FACULTADES DEL SECRETARIO DE ESTADO

Haremos mención al Secretario de Relaciones Exteriores

Podemos mencionar que en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de 1909 encontramos que dice: El secretario de Estado tendrá las facultades y deberes, y desempeñará las funciones que se señale y confie el Presidente de la - República, relativas a las relaciones exteriores. Ahora bien, por la imposibilidad material que tiene el Jefe del Estado para manejar personalmente todas las funciones que corresponden a su alta autoridad necesita de auxiliares, sean Ministros o Secretarios que bajo su dirección tomen a su cargo a algunas de estas funciones.

"Desde la firma de la paz de Westfalia se ha seguido - la costumbre de que en todos los Estados existía un ministerio,

(104) Moreno Daniel.- Op. Cit. página 237 y s.

secretario, secretaría o departamento encargado de los negocios extranjeros, y a través del Jefe del Estado se maneja las relaciones internacionales, sin que ello signifique que el Jefe del Estado no pueda en forma directa actuar en negocios o misiones de carácter internacional.

El Ministerio de Relaciones Internacionales o Cancillería es la oficina por cuyo intermedio el gobierno de un Estado se dirige a otro; es el encargado de designar a los agentes diplomáticos y consulares en nombre del Jefe del Estado así como, por su conducto los agentes diplomáticos y consulares acreditados en su país entran en relación con su gobierno.

Se ha considerado en la práctica internacional que el - Ministro de Relaciones Exteriores, es el vocero del jefe del - Estado y que por tanto cualquier declaración pública o comunicación privada hecha por el canciller obliga a su gobierno igual que si fuese hecha por el propio jefe del Estado.

El Derecho Internacional no trata expresamente de la condición del ministro de Relaciones Exteriores en el extranjero.

Generalmente, en virtud de la costumbre y la cortesía, tiene derecho a todas las inmunidades y privilegios que el Derecho Internacional siempre ha conferido al personal diplomático.

En Chong Boon Kim vs. Kim Yong Shik (58AJIL P/186/1964), al ministro de Relaciones Exteriores de Corea se le entregó una ratificación judicial mientras se encontraba en tránsito en - Hawaui visita oficial., la acción fue destinada a cuando el - Gobierno de los Estados Unidos presentó una sugerencia de inmunidad diciendo: de acuerdo con las reglas consuetudinarias del Derecho Internacional reconocidas y aplicadas en los Estados - Unidos, el jefe de un gobierno extranjero, su ministro de rela

ciones exteriores y quienes hayan sido designados por este como miembros de su séquito oficial gozan de inmunidad en relación con la jurisprudencia de los tribunales federales de Estados Unidos y de los Estados". (105)

En el artículo 92 constitucional preceptua que todos - los reglamentos, decretos y ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda. Añadiendo que sin este requisito no serán obedecidos. Este requisito o participación del Secretario del Despacho es lo que se conoce como refrendo, cuyo origen se encuentra en el parlamentismo inglés.

Ahora bien, el tratadista TENA RAMIREZ sostiene que teóricamente las finalidades del refrendo pueden ser tres; certificar la autenticidad de una firma, limitar la actuación del jefe del gobierno mediante la participación del secretario o ministro, indispensable para la validez de aquella actuación; trasladar la responsabilidad del acto refrendo, del jefe del gobierno al ministro refrendatario.

La primera interpretación no puede aceptarse porque en el reglamento de la ley de secretarías de Estado se ha establecido que el Secretario de Despacho debe firmar antes de que el Ejecutivo. En tales condiciones no puede, a posteriori, haber certificación. Por tanto no puede tener esa función el acto del refrendo.

Tampoco se puede aceptar, como fin del refrendo, el de limitar la actuación del Jefe del Gobierno, dejando como indispensable para la validez correspondiente, la intervención del Secretario de Despacho, como ocurre en el sistema parlamentario.

(105) Sorenusen Max.- Op. Cit. Página 385 y s.

Entre nosotros la posible negativa carece de validez, - porque como hemos señalado antes los secretarios son nombrados y removidos libremente. Tienen poca importancia y relevancia en nuestro sistema constitucional, ya que quedan en calidad de hombres de confianza, y aún de meros auxiliares, del Presidente de la República.

Salvo casos verdaderamente excepcionales, en el que el cargo de secretario lo desempeñe un personaje de primera línea dentro del gabinete, posibilidad más rara debido a la concentración acentuada de los poderes en manos del Ejecutivo; salvo esos rarísimos casos en la que la renuncia de un funcionario puede llevar implícitamente una censura, en los demás carece de consecuencias y, desde el punto de vista del sistema prevaleciente en nuestra política ninguno.

"Por lo que se refiere a la posibilidad de que el refrendo tuviera por objeto hacer recaer la responsabilidad en el ministro que la realiza, tampoco puede ocurrir, en virtud de que nuestros integrantes del gabinete, que en nuestro sistema padece de algunos vicios, son responsables apenas ante el Ejecutivo que los nombra, salvo el caso en que hubiese incurrido en otro tipo de responsabilidades y se aplicase la Ley respectiva, lo que hasta hoy no ha ocurrido en nuestra historia política. Sabido es que la Ley de responsabilidades únicamente ha merecido aplicación en empleados de íntima categoría jerárquica. Por lo demás, el único responsable en el orden constitucional, de los actos de sus ministros, es el propio Presidente, quien hace el nombramiento o la remoción de una manera discrecional.

Después de estas consideraciones y a pesar de la docta - opinión de algunos tratadistas, la verdad es que el refrendo entre nosotros, apenas constituye el traslado de un precepto tomado de otros sistemas o regímenes constitucionales, pero

sin consecuencia alguna. Podría más bien pensarse que establece cierta jerarquía favorable a los secretarios en virtud de que para otros miembros del gabinete, como los jefes de los departamentos administrativos, no tienen esa función o sea, que los secretarios de Estado tienen una función política, de la que en teoría carecen los jefes de departamento.

En realidad dada la forma de nombramientos de ambos y la posibilidad de su remoción, discrecional, es un matiz más bien formal que de consecuencias en el orden constitucional y político". (106)

En nuestra Constitución nos habla de los Secretarios 90, 91, 92 y 93, que a la letra nos dice:

Artículo 90.; Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación habrá el número de secretarías que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.

Artículo 91.; Nos habla de los requisitos que deben tener los secretarios de despacho y son: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener 30 años cumplidos.

Artículo 92.: Todos los reglamentos decretos y órdenes del Presidente, deberán estar firmados por el secretario de despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos, los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente de la República, relativos al gobierno del Distrito Federal y a los departamentos administrativos, - serán enviados directamente por el Presidente al Gobernador del Distrito y al Jefe del Departamento respectivo.

Artículo 93.; Los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del Estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado y a los jefes de los departamentos administrativos de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

C) FACULTADES DEL SENADO DE LA REPUBLICA

"Las dos más importantes prerrogativas otorgadas por la Constitución al Senado son de carácter ejecutivo y por completo ajenas a la función legislativa que le corresponda. Una tiene por objeto celebrar con el Presidente de la República, para la ratificación de los tratados y convenciones diplomáticas que se celebren con las potencias extranjeras, y para aprobar los nombramientos que el mismo funcionario haga de agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes supremos del ejército y de la armada nacional, en los términos que la ley disponga, de esta importantísima facultad de la Cámara de Senadores, que le da derecho a compartir con el poder ejecutivo la designación de los titulares de los más altos cargos administrativos, a la vez que fijar las relaciones de carácter internacional entre México y los demás Estados Soberanos, como está íntimamente vinculada con atribuciones propias del Jefe del Estado y corresponden a éste las iniciativas que deben tomarse en ellas". (107)

Como anteriormente tratamos las facultades del Ejecutivo, nuestro fin por lo pronto es tratar lo concerniente a las facultades del Senado. Tradicionalmente se ha considerado que el po-

der legislativo es el que más directamente representa a la Nación o bien, determinada entidad, cuando se trata de las provincias, o de los Estados en el caso del régimen federal. Desde Lock y - más tarde con Rousseau, se consideró que las asambleas legislativas son las que ejercen, con mayor legitimidad que ningún otro poder, la soberanía nacional.

Si estas afirmaciones pudieran ser válidas en la década de los treinta en nuestros días a cambiado básicamente la situación, al punto de que solamente en Inglaterra sigue conservando gran fuerza el legislativo. En fin que aún en los países Hispanoamericanos y en México, la teoría Constitucional le da considerables funciones, de primordial importancia, que una práctica viciada ha determinado la casi nulificación de este poder, que se ha convertido en una fuerza normal, carente de contenido. Todo ello surgido de la simulación democrática que padecen los pueblos Iberoamericanos. Bien expresa un distinguido autor; "si en el terreno de la teoría constitucional no puede ponerse en duda la prepotencia del Congreso sobre los demás poderes del Estado, como ocurren en todos o casi todos los países regidos por el derecho público moderno, no puede negarse tampoco que dentro del terreno de los hechos, en nuestra realidad política, el órgano supremo y prepotente es el poder Ejecutivo". (108)

"Señalamos que el artículo 50 define al Congreso: El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una la de Diputados y otra la de Senadores". Tal disposición nos establece distinción alguna, como durante mucho tiempo se pensó o creyó, entre ambas Cámaras, ya que tanto en una como en otra se pueden presentar iniciativas; por tanto, la de Senadores y la de Diputados, pueden asumir la calidad de revisoras.

Ahora bien, dentro de las Facultades del Senado, en este precepto diremos que queda fijada a través del Congreso la forma como el Estado somete a consideración interna los tratados que - lleva adelante el Ejecutivo. Por ejemplo la fracción I del artículo 76 de la Constitución señala: Son facultades exclusivas del - Senado:

1.- Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que - celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras. Ingresando en esta forma el tratado a la legislación interna del país, éste se dará a conocer a los subditos a través de decretos, leyes reglamentos etc.

La participación del Senado en la actividad ejecutiva de - la celebración de los tratados, como vemos es el Presidente de la República quien negocia los tratados, pero de acuerdo con el sistema Constitucional de restricciones y comparaciones, no puede - ratificarlo hasta que el Senado dé su aprobación por una mayoría de las $\frac{2}{3}$ partes de los asistentes.

De acuerdo con sus facultades para celebrar tratados el - Senado puede:

Consentir en su ratificación.

Negar su consentimiento.

Consentir la ratificación después de que hayan hecho las reformas específicas.

Consentir en la ratificación con reservas especifica das.

Sin embargo, en ningún caso se requiere legalmente que el Presidente ratifique los tratados después de la intervención del Senado.

Aunque el Comité de Relaciones Exteriores del Senado es el foco principal de las facultades de celebración de tratados en el Congreso, también intervienen otros Comités del Senado y de la Cámara de Representantes dependiendo de su naturaleza.

Por ejemplo la Cámara de Representantes, no tiene facultad para celebrar tratados entre sí, aunque ha asumido un papel muy activo, mediante, la insistencia de sus Comités de Asignaciones en una revisión sustancial de las disposiciones de los tratados, antes de recomendar los fondos necesarios para ponerlos en práctica". (109)

Hablaremos un poco de la división de poderes, en el constitucionalismo moderno, los diversos doctrinarios han llegado a un acuerdo en el sentido de que en el Estado se da la unidad de poder, al mismo tiempo hay diferenciación de funciones. En México, siguiendo una tradición que arranca de la independencia, se a consagrado en el artículo 40 la doctrina de la división de poderes, como se estipula en el capítulo I del título tercero. "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en; Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Considero de suma importancia la división de poderes, - porque el poder en manos de una sola persona tendría un exceso de poder que nos llegaría a ser un tirano, en cambio por dicho poder cada uno desempeña la atribuciones que de una manera limitada y expresa le confirió la propia Constitución, aunque en nuestros días con una preponderancia del Ejecutivo sobre los otros dos.

El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General que se dividirá en dos Cámaras, una que será la Cámara de -

Diputados y la otra que es la de Senadores. El Poder Ejecutivo deposita en el Presidente de la República y el Poder Judicial en una Suprema Corte de Justicia, tribunales de circuito y juzgados de circuito.

Estos tres Poderes se relacionan entre sí, como lo tenemos entre el Ejecutivo y el Legislativo en lo concerniente a la elaboración y la ratificación de los tratados internacionales, porque de no ser así, el Presidente de la República negociaría los tratados y él mismo los ratificaría sin dar vista al Poder Legislativo, y lo que daría lugar a que hiciera su voluntad sin recibir ningún punto de vista al respecto, ya sea favorable, - desfavorable o con alguna modificación al respecto.

"En efecto, en nuestro gobierno los tres órganos del Estado, no desempeñan sus funciones de una manera aislada e independiente respecto de cada uno de los otros sino, que la misma Ley Suprema los a puesto en íntimo contacto, mezclado, por decir así sus atribuciones en muchos aspectos y procurando, por medio de la cooperación continua y recíproca de los mismos, mantener la unidad del Estado y la voluntad unitaria del Gobierno.

Entre nosotros en México, basta examinar el texto de nuestra Ley Suprema para convencerse, inmediatamente y de una manera categórica de la Supremacía otorgada por nuestras dos últimas Constituciones de 57 y 17 al Poder Legislativo Federal, el cual por medio de las facultades, que le han sido expresamente concedidas, tienen y puede ejercer con toda amplitud un verdadero control sobre los otros poderes establecidos, el Ejecutivo y el Judicial, bastando tan solo para que tal hecho sea patente que las Cámaras lleguen a estar integradas por individuos capacitados - técnicamente para el desempeño de las altas funciones que se le han confiado.

Pero sí, en el terreno de la teoría constitucional no puede ponerse en duda la preponderancia del Congreso sobre los demás Poderes del Estado, como ocurre en todos o casi todos los países regidos por el Derecho Público moderno, no puede negarse tampoco que dentro del terreno de los hechos, en nuestra realidad política, el órgano supremo y preponderante es el Poder Ejecutivo; más claramente como es corriente y vulgar afirmarlo en todas nuestras clases sociales, el poder lo tiene en México el Presidente de la República". (110)

Yo creo que en México también hay un órgano preponderante en el Estado, un órgano supremo que no es igual ni con mucho a los otros dos; el Poder Ejecutivo.

"Así se confirma la ley fatal del Derecho Público contemporáneo, de mantener por el precepto, o por las circunstancias, un órgano preponderante sin que desaparezcan los otros, es decir, la unidad de existencia y de voluntad del Estado, muy lamentable pero cierto.

En el sistema Presidencialista la separación de Poderes es más notoria. Los nexos entre el Ejecutivo y el Legislativo son más flexibles, la responsabilidad corresponde al Presidente de la República y no existe subordinación alguna.

Por eso la tendencia hoy por hoy es la de fortalecer al Ejecutivo en la mayor parte del mundo.

El papel del Poder Legislativo en la vida constitucional y política de México, no solo por las facultades constitucionales que le han sido otorgados al Poder Legislativo, sino por nuestras condiciones históricas, ha sido muy relevante, aunque en las últimas fechas a venido a menos el papel político y cons

titucional que ha desempeñado. Aunque sus facultades fueron menores en número en otras épocas, su autonomía era mayor, por lo que sus funciones eran más importantes. Había además doctrinalmente una gran fe en el legislativo, como el de mayor representatividad popular. Cuando se hablaba de la representación nacional siempre se entendía que se estaba haciendo referencia al Poder Legislativo.

Por lo anterior advertimos que tiene funciones en relación con el orden internacional, las que no obstante su trascendencia, en términos generales puede decirse que se han convertido en de trámite.

Resulta innecesario advertir la importancia de las tareas del Legislativo, nada más aludimos a sus facultades; mientras no contemos con una evolución verdaderamente democrática que - devuelva, con el decoro que le corresponde, sus funciones auténticas a este poder". (111)

2 LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Esta ley fue publicada en el diario oficial del 25 de mayo de 1979. artículo 1; El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se depositará en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores.

En el artículo 2; fracción II, dice como está integrada la Cámara de Senadores: dos miembros por cada Estado de la Federación y dos por el Distrito Federal, electos como lo dispone el artículo 56; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(111) Moreno Daniel.- Op. Cit. Página 136

El artículo 3; El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establece la Constitución General de la República, esta ley y los reglamentos que derivan de la misma.

En el capítulo IV. de la propia ley nos habla de las Comisiones. artículo 86; La Cámara de Senadores contará con el número de Comisiones ordinarias y especiales que requiera para su cumplimiento y funciones.

Las Comisiones se elegirán en la primera sesión que verifique la Cámara en el primer período ordinario de sesiones. Los integrantes de las Comisiones ordinarias durarán toda una Legislatura. Los miembros de las comisiones especiales se renovarán anualmente.

Artículo 87; Las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y conjuntamente con la comisión de estudios Legislativos. El análisis y dictamen de las iniciativas de las leyes y decretos de su competencia.

Artículo 88; Cuando lo determina la Cámara de Senadores se nombrarán comisiones con carácter transitorio para conocer exclusivamente de la materia para cuyo objeto hayan sido designadas o desempeñar un cargo específico.

El motivo de la mención de los anteriores artículos, es para darnos una idea del proceso que va a llevarse a cabo en cuanto llega al Senado, en primer lugar llega a la oficialía mayor, después se turna mediante una sesión a su comisión respectiva en este caso es la Comisión de Asuntos Internacionales,

el cual después de deliberar y por una mayoría de las 2/3 partes de los Senadores presentes dan su consentimiento para la ratificación es aprobado dicho tratado internacional. Posteriormente este se remite al Presidente para que este lo ratifique, lo que significa es que fue una consulta y consentimiento del Senado. Este sistema, es aquel que la competencia para ratificar los tratados se divide entre el Ejecutivo y Legislativo.

El tratado es obra del gobierno pero no por ello podemos decir con lo anteriormente expuesto que las Cámaras de Senadores participan en la confección de los tratados, ya que estos solo - participan con su consentimiento para su aprobación, sino que - los tratados son obra del Ejecutivo. Después de todo es buena - la intervención del Senado para que no quede sólo en las manos de una persona es decir, del Presidente de la República.

3 LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

En el artículo 1 de esta ley encontramos que el Servicio Exterior depende del Poder Ejecutivo, y que lo administrará por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esta Secretaría tendrá dentro de las facultades y obligaciones que le confiere la Constitución, además las normas de Derecho Internacional y las leyes vigentes, se encargará de girar instrucciones a los funcionarios que formen parte de dicho servicio, fijar sus atribuciones en misiones diplomáticas u oficinas consulares, ejercer vigilancia sobre ellos y además un perfecto cumplimiento a esta ley y su reglamento.

Las misiones diplomáticas que México acredita en el extranjero se denomina Embajadas y Legaciones.

Las oficinas consulares del gobierno de México se denominaran Consulados Generales, Consulados, Agencias Consulares y - Consulados Honorarios de los Estados Unidos Mexicanos. artículo 2°.

El artículo 3 de la propia ley nos señala que la Secretaría de Relaciones Exteriores, determinará el número y categoría de las misiones diplomáticas y de sus funcionarios que lo sirvan. Asimismo pasará con las oficinas Consulares.

El artículo 4 nos habla de los funcionarios Diplomáticos y Consulares:

1. Son funcionarios Diplomáticos los siguientes:

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Encargado de negocios ad-hoc, Consejero Primero, Segundo, Tercero Secretario, - Agregado.

2. Son funcionarios Consulares los siguientes:

Cónsul General, Cónsul de Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Viscónsul, Cónsul Honorario.

Dentro del artículo 15 son obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano:

I.- Mantener y promover en sus adscripciones respectivas:

- a) Las relaciones entre México y el extranjero, correspondiendo principalmente a los agentes diplomáticos, las de carácter político y a los Consulares las de carácter económico.
- b) La comprensión espiritual y cultural entre el pueblo de México y el del país en el que ejerza sus funciones,

de preferencia en aquello que signifique un mejoramiento o progreso en el órden social y del trabajo.

II. Proteger los derechos e intereses del gobierno de México y de los mexicanos que se encuentran en su jurisdicción.

III. Velar por el prestigio de la república.

IV. Reclamar directa o por conducto de la misión diplomática correspondiente. según el caso, las inmunidades, prerrogativas, franquicias o cortesía a que tengan derecho conforme a los tratados relativos y prácticas internacionales, las que el gobierno de México conceda a los funcionarios diplomáticos o consulares de otros países.

V. Vigilar al cumplimiento de los tratados, convenciones y obligaciones de carácter internacional vigentes en que el gobierno de México sea parte informando oportunamente a quien corresponda sobre toda violación que observen.

VI. Guardar sigilo y discreción entre los asuntos oficiales que se le encomienda o lleguen a su conocimiento. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el servicio exterior.

VII. Obedecer las instrucciones y órdenes de trabajo que reciban y cooperar tanto con los subordinados, como con los superiores en la prestación de sus servicios oficiales.

VIII. Observar las reglas sociales, dentro de sus categorías respectivas acatando las indicaciones que a este respecto hagan sus respectivos jefes.

Al analizar unas de las tantas atribuciones que tiene este servicio exterior nos podemos percatar que guarda una similitud con la secretaría de relaciones exteriores, y aunque éste depende de la secretaría de relaciones por encontrarse dentro del otro territorio debe tener mayor cuidado y sigilo en la cuestión relativa a la observancia de los tratados, ya sea en la celebración o en la conclusión del tratado internacional.

Por ello hay que seguir muy de cerca sus actuaciones de este cuerpo de nuestro gobierno, por las atribuciones que se le han conferido en las relaciones internacionales con los respectivos Estados en que se encuentren, en dicha misión.

4 LEY DE RESPONSABILIDADES

Un sistema de Estados soberanos, cada uno con su política en evolución permanente hacia el logro de sus intereses dentro del marco de una comunidad mundial, depende del reconocimiento de la igualdad soberana por parte de los demás Estados.

Aunque esta ha sido la posición legal, en el modelo de poder algunos Estados son: "más iguales" que otros.

"En el nuevo medio político de la era nuclear, la igualdad soberana es más ampliamente respetada. Para que tal sig

tema puede operar, cada Estado está obligado a presumir que el otro Estado está actuando, o crea que está actuando en función de sus propios intereses de la mejor manera. Un ejercicio de la inversión de papeles se necesita en la toma de decisiones para interpretar la política y las posibles reacciones de los otros Estados.

Para que funcione el modelo de comunicaciones o de toma de decisiones debe haber no solo una presunción de nacionalidad sino, además un intento de entender el proceso nacional de toma de decisiones que supone que existe.

En ausencia de una información adecuada, información errónea e imágenes distorsionadas puede llegar a determinar la política. Cada Estado tiene la oportunidad de convencer a los demás de que su percepción es falsa sin embargo, todo Estado debe aceptar la política de los demás como algo trazado para lograr sus intereses.

Una suposición en el modelo de comunicación o de toma de decisiones es la de que la política de los demás Estados es percibida como la más valiosa para ellos en unas circunstancias y un Estado de conocimiento dado. Esto podría ser denominado la Ley de Responsabilidades". (112)

Podemos citar un ejemplo "en la crisis de Cuba, los E.U. A., adoptaron la posición de que los cohetes en Cuba eran, ni más ni menos, una amenaza a dicho país, y que tenían que ser evacuados, por la fuerza si era necesario. Los soviéticos adoptaron la postura de que cualquier ataque a Cuba era un asunto de importancia vital, sin que sea de relevancia - el que haya sido por razones de prestigio, de idealismo o de

(112) Burton J. W.- Op. Cit. Página 363

política interna, cada uno tuvo que aceptar el juicio del otro sin importar que tan irracional pudiera parecer. Tan solo después de cada punto de vista fue aceptado". (113)

No con ello quiere decir que una parte trata de imponer su política a la otra, sino por el contrario es llegar a un interés mútuo recíproco de paz, pero esto significa que la decisión final reside exclusivamente en cada Estado.

5 CODIGO PENAL

El Derecho Penal Internacional

Todo sistema jurídico requiere la protección de sus valores por medio de la ley; la vida humana, la libertad individual, la libertad del hombre para hacer suyo el producto de su trabajo, el derecho de cada Estado.

"La comunidad internacional se ha ocupado de proteger aquellos valores que lesionan la vida internacional y se han tomado acuerdos para castigar la piratería, la trata de bienes el comercio de esclavos, el tráfico de estuperfacientes, la difusión de publicaciones obscenas, sin embargo ni la protección que brindan los Estados dentro de sus territorios contra la violación de sus leyes, ni la que establece el Derecho Internacional contra quienes atentan contra la humanidad han sido suficientes. Para completar la protección estatal se ha establecido la extradición que impide de quienes violan el Derecho Nacional pueden lograr la impunidad sabiendo del alcance de acción territorial del Estado, para ampararse en la seguridad que brinda el otro Estado dentro de su propio sistema normativo, que lo excluya de competencia respecto a los

hechos ocurridos fuera de su territorio.

Podríamos decir que la extradición en el derecho penal de todas las legislaciones del mundo, tienen como principal propósito proteger las instituciones jurídicas establecidas por su legislación, castigando contra quienes atentan en forma grave contra los derechos de instituciones protegidas por la ley.

El hecho de que el transgresor de la ley trata siempre de aludir la acción de la justicia lo lleva en muchas ocasiones de sustraerse a la jurisdicción de las autoridades competentes para lograr la impunidad, pero el interés universal de proteger la efectividad de las normas, ha llevado a los Estados a celebrar convenios que tengan por objeto la entrega de los criminales a las autoridades del Estado cuya regla jurídica ha sido violada.

Múltiples convenciones bilaterales y multilaterales establecen entre los Estados la obligación de entrega de las personas que han cometido delitos en el territorio de otros Estados, y aún a falta de tratados, se puede afirmar que la extradición es una institución firme dentro del Derecho Internacional. mediante la extradición un Estado hace entrega a otro Estado de una persona que ha sido acusada, se encuentra procesada, o ha sido condenada, por un delito cometido en el Estado requirente, ya sea para juzgarla o para que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

La extradición opera mediante la solicitud hecha por el país donde fue cometido el delito al país donde se encuentra el culpable hecha por los debidos conductos diplomáticos para que se le haga entrega de la persona y esta pueda ser juzgada o san

cionada de acuerdo a las leyes del país solicitante. Aunque la extradición está fundada en un principio de reciprocidad hay una tendencia universal en bien de la seguridad jurídica de la comunidad internacional, para acceder a la solicitud de entrega.

"Los tratados celebrados y los principios de derechos - internacionales, establecen que no procede la extradición tratán dose de delitos políticos religiosos y fiscales y algunos autores agregan los delitos del fuero militar cuando su causión no trae aparegada la causión de otros delitos del orden común.

"Las convenciones vigentes establecen como regla general que el Estado requerido no está obligado a entregar a sus nacionales, comprometiéndose a juzgarlos y en su caso sentenciarlos de acuerdo con la Ley Nacional". (114)

La materia de extradición en nuestro país es preciso hacer referencia a la Ley de Extradición Internacional, aplicable a la falta de un tratado o estipulación internacional, pero - creemos conveniente decir que no hay que confundirla con la Ley reglamentaria del artículo 119 constitucional.

Nuestro Gobierno ha contraído la obligación de extraditar de acuerdo con la ley genérica, siendo en los casos en que nuestro país no tenga celebrado un tratado con el otro Estado, u Estados.

Por último diremos que la palabra extradición quiere decir: "ex"-que significa- fuera de. y "tradición" que en nuestro lenguaje jurídico -quiere decir- entrega.

Creemos que con la anterior definición de lo que quiere decir extradición etimológicamente nos lleva a la referencia de

(114) Nuñez Escalante R..-Op. Cit. Página 418 y s.

su definición: Por la cual un Estado llamado requirente solicita de un Estado llamado requerido la entrega de un individuo - que se encuentra fuera de su territorio del Estado requirente y que se encuentra refugiado en el Estado requerido, para juzgarlo y en su caso sentenciarlo.

Se considera que no hay una obligación de entregar a los individuos que son solicitados por el Estado requerido, esta es una opinión que se funda en el principio a la libertad humana y al derecho de Asilo.

En nuestra opinión la consideramos errónea ya que con - ello lo único que se lograría es que hubiera muchos individuos fuera de la jurisdicción de la ley. Por ello estamos a favor de la institución jurídica llamada extradición.

6 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vino a suplir a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estados, esta nueva ley entró en vigencia el 1 de enero de 1977. Está - compuesta de tres títulos, el primero está dedicado a la Administración Pública Federal, el segundo a la Administración Centralizada y el tercero a la Administración Pública Paraestatal.

"Encontramos en el capítulo V artículo 28 referente a las Secretarías de Estado, nos dice: A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes - asuntos:

I Manejar las relaciones internacionales y por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II. Dirigir al servicio exterior en sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones federales y de registro civil y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero;

III. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos, intitutos internacionales de que el gobierno forma parte;

IV. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

V. Conceder a los extranjeros las licencias o autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana y para adquirir bienes inmuebles en el país, para intervenir en la explotación de recursos naturales, para hacer inversiones en empresas comerciales industriales específicas, así como para formar parte de sociedades mexicanas civiles y mercantiles y a éstas para modificar o reformar sus escrituras y sus bases constitutivas y para aceptar socios extranjeros o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre de ellos;

VI. Llevar al registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

VII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la nacionalidad y naturalización;

VIII. Guardar y usar el gran sello de la nación;

IX. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

X. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros - que deban producir los efectos en la República;

XI. Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos". (115)

Como podrá observarse, dentro de las muchas facultades que tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores está, la de intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte, y corre de ella todas las relaciones internacionales del país. Por lo que respecta a los tratados es aquí donde empiezan el largo proceso que va a recorrer éste, hasta su conclusión que va a ser su ratificación.

Como vemos es de gran importancia esta Secretaría de Relaciones Exteriores porque aquí se va a conjurar la vida internacional de nuestro país en sus relaciones con otros Estados.

Realizará con gobiernos, con organismos internacionales etc., toda clase de tratados que tengan como fin la paz, la seguridad en una palabra el bien de nuestro país, tanto en la Nación como en el extranjero.

Hicimos referencia a esta Ley Orgánica de la Administración por encontrarse aquí las atribuciones que se le dan a la Secretaría encargada de las relaciones internacionales de nuestro país o sea, la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con esas doce fracciones damos por terminado las atribuciones que se encuentran en dicha Ley.

7 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

El Diario Oficial del 17 de octubre de 1979, publicó el reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

"En el capítulo I. Del ámbito de competencia de la Secretaría.

Artículo 1 La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene a su cargo las funciones que le atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, así como, otras leyes reglamentos, decretos acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 3 Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Relaciones Exteriores contará con los siguientes funcionarios y unidades administrativas: Secretario de Relaciones Exteriores, un Subsecretario de Relaciones Exteriores, un Subsecretario de Asuntos Multilaterales, un Subsecretario de Asuntos Culturales, un Subsecretario de Asun-

tos Multilaterales, un Subsecretario de Asuntos Culturales, un Subsecretario de Asuntos Económicos, un Oficial Mayor.

Contará además con varias Unidades, también Delegaciones, Comisiones y con varias Direcciones Generales, entre ellas la - Dirección de Tratados, ésta tiene sus atribuciones en el artículo 16 del capítulo IX que nos dice: artículo 16.- Corresponde a la Dirección General de Tratados:

I. Intervenir en la celebración de toda clase de tratados y convenciones de carácter gubernamental, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y otras Dependencias - de la Administración Pública Federal que tengan competencia, según la naturaleza de los convenios.

II. Llevar los registros de los tratados que se celebran, se terminen o renuncien y publicar los tratados internacionales vigentes de los que forman parte el Gobierno Federal.

III. Tramitar los registros constitucionales para la entrada en vigor, terminación o denuncia de los Tratados Internacionales, conforme lo establezca la legislación mexicana y la práctica internacional para su perfeccionamiento.

IV. Asegurar la ejecución de los convenios bilaterales en los que México sea parte, cuando tal ejecución no esté encomendada a otra dependencia.

V. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación.

VI. Tramitar ante otras Dependencias de la Administración Pública Federal, los permisos que soliciten los gobiernos extranjeros para realizar investigaciones científicas dentro del terri

torio Nacional o en aguas jurisdiccionales de México.

VII. Preparar las cartas de gabinete y cancillería.

VIII. Coordinar los servicios de archivo y los inherentes a los asuntos del área bilateral.

IX. En general, realizar las demás labores que la Ley encomienda a la Secretaría, que sean afines a las señales anteriormente". (116)

Como podrá observarse, muchas de las atribuciones que tiene en su reglamento interior la Secretaría de Relaciones Exteriores están comprendidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero aquí estudiamos que órgano dentro de la propia Secretaría es el encargado de llevar a cabo los tratados internacionales.

Estas son las disposiciones relativas a la celebración y elaboración de los tratados que señala su propio reglamento interior.

8 PROCEDIMIENTO DE LA RATIFICACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Finalmente para concluir este trabajo creo necesario hacer referencia a la forma como se desarrolla el proceso de la ratificación dentro del marco de la legislación mexicana.

Para ello creo prudente recapitular los pasos necesarios para formalizar un tratado, en México de acuerdo con la que implícitamente se encuentran en el artículo de la Constitución y

(116) Op. Cit. Artículos 1ª, 3ª, 16ª

sus leyes reglamentarias así como lo mencionado en forma somera con referencia a los conceptos generales del tratado.

Las negociaciones diplomáticas se inician a través del órgano del Ejecutivo correspondiente o de sus agentes (Secretario de Relaciones Exteriores; Embajadores, Agentes Diplomáticos, etc.) a través de un intercambio de notas o memoranda en los que se presentan los diferentes puntos de vista sobre los temas que celebran de discutirse. Una vez que se dirivan las diferencias existentes, se formula un proyecto que aprobado es firmado, sujeto a la ratificación, es de notarse que durante este lapso transcurrido sobre el tema que se trata, no requiere ninguna intervención por parte del Legislativo concretamente el Senado.

Una vez firmado, el Ejecutivo (La Secretaría de Relaciones Exteriores es quien envía una copia certificada del tratado a la Secretaría de Gobernación quien a su vez lo presenta al Senado), presenta al Senado para su ratificación. El Senado lo trata en pleno, de inmediato, si es de extrema urgencia y si no lo es, lo envía a la Comisión correspondiente, quien después de haberlo estudiado detenidamente lo presenta con su estudio respectivo, dando su aprobación por la mayoría requerida, es regresado así a formar parte de la Ley Suprema del país. Pero, si el SENado no da su consentimiento, por algunas causas el Ejecutivo puede hacer, algunas modificaciones o reservas o simplemente, reiniciar pláticas para tratar como nuevo el tratado, se tendrá que presentar el tratado de nuevo al Senado para su ratificación siguiendo el camino antes señalado.

Una vez hecha la ratificación interna, se tiene que proceder a la internacional. Esto se hace mediante el canje de notas, entre los Ejecutivos de los diferentes países que forman parte

del tratado.

Se a discutido ampliamente en los capítulos anteriores, el punto de validez de la misma o sea, si se retrotrae a la fecha de la firma o si a la validez de la ratificación. Por lo tanto no pienso volver aquí sobre lo mismo, ya que considero que es to quedó claramente entendido que debe ser en el momento de la ratificación desde mi punto de vista.

Las notas de ratificación con los nombres de los firmantes y su fecha original son publicadas por el Ejecutivo en el - Diario Oficial, cerrando así el ciclo de pasos necesarios para la formalización del tratado.

Esto, es por lo general el camino seguido en el caso de Tratados bilaterales; ahora bien, los Tratados Multilaterales pueden sufrir algunas variaciones sobre todo por lo que respecta a adhesiones y reservas, pero en ambos encontramos similitud en el proceso.

Finalmente, debemos aclarar que si en el fondo debe buscar se a través del tratado, una meta común de los pueblos, llámese - prosperidad ayuda comercial, industrial, económica y sobre todo de paz que hoy en día está muy demeritada, el tratado en base a los países contratantes nos de una mayor prosperidad, con una - causa justa, equitativa, proporcional, para nuestro país y logra remos un entendimiento mundial mejor que el que actualmente exis te, ya que esa es la meta que se persigue, mediante los tratados internacionales.

" CONCLUSIONES "

- 1.- El régimen jurídico de la ratificación se inspira en el principio de que la autoridad competente para ratificar los Tratados Internacionales, viene determinada por el derecho público interno de cada Estado.
- 2.- En nuestros días, el tratado queda concluido mediante el intercambio de ratificaciones, por ello es un pre supuesto de validez la ratificación del Tratado Internacional.
- 3.- La Constitución organiza los poderes del Estado, - luego corresponde a ésta determinar qué Órganos deben avocarse a la ratificación de los Tratados Internacionales.
- 4.- La competencia para celebrar un Tratado Internacional recae en el Jefe del Estado, con la aprobación del Órgano interno correspondiente, que en México es el Poder Legislativo, concretamente, El Senado.
- 5.- El artículo 133 constitucional establece las facultades del Presidente de la República para celebrar los Tratados.
- 6.- El artículo 76 fracción I constitucional, le da las facultades al Senado para aprobar los tratados que celebra el Presidente de la República con las potencias extranjeras

- 7.- En el artículo 89 fracción X constitucional, el - Presidente de la República tiene facultades para celebrar tratados con las potencias extranjeras sometiéndolo a la ratificación del Congreso, aunque por descuido en la fracción X citada, se habla, como decía la Constitución de - 1857 al promulgarse, de la ratificación del Congreso Federal, pero con la Reforma se creó el Senado, se le atribuyó como facultad exclusiva la de ratificar los tratados, retirándose tal asunto de las facultades del Congreso.
- 8.- La fracción del artículo 89 de la constitución debe modificarse, ya que los tratados ratificados por nuestro país carecerían de efectos jurídicos, debido que el órgano competente no es el correcto, pues menciona erróneamente el de Congreso Federal por el de Senado.
- 9.- La ratificación de los tratados constituyen un ingrediente para otorgarle validez plena.
- 10.- El Tratado Internacional es la principal fuente del Derecho Positivo Internacional, por ser la manifestación más perfecta de la voluntad de los Estados para realizar los valores de justicia del bien común, de la seguridad y la paz.
- 11.- La ratificación es un acto Ejecutivo cumplido por el Jefe del Estado para anunciar la aceptación formal de un tratado, pero dentro del presupuesto constitucional, con intervención de la Legislatura para perfeccionar el consentimiento.

- 12.- El Derecho Interno de los países tiene relación estrecha con el Derecho Internacional en el territorio nacional.
- 13.- La aceptación del Derecho Internacional por parte de un Estado, deberá convalidarse por el Poder Legislativo Nacional.
- 14.- Cuando un Tratado Internacional no está ratificado, se dice que está afectado de nulidad y por ello el tratado se encuentra desprovisto de efectos jurídicos.
- 15.- Los Organos Representativos de nuestro país se han preocupado hondamente del cumplimiento de los Tratados Internacionales.
- 16.- La ratificación de los tratados es muy importante, pues tiene dos fases principales, una interna y la otra exterior y sin las dos el tratado no obligará al Estado de que se trate. La ratificación interna procede del Senado y la externa se consuma a través de un canje de notas entre los representantes de cada país y sus cancilleres.
- 17.- Para que un tratado forme parte de la legislación positiva de un país, se requiere que el mismo sea ratificado (interna y externamente) y publicado en el Diario Oficial, entonces pasará a formar parte de la Ley Suprema y será obligatorio para todos.

B I B L I O G R A F I A

- ACCIOLY HILDEBRANDO.- Tratado de Derecho Internacional Tomo II
Impresa Nacional Río de Janeiro Brazil 1946
- ACCIOLY HILDEBRANDO.- Tratado de Derecho Internacional Público-I
Diana Artes Gráficas, Madrid 1958
- ANTOKOLETZ DANIEL.- Derecho Internacional Público. Tomo I Cuarta
Edición. Editorial "La Facultad". Buenos Aires 1944.
- ARELLANO GARCIA CARLOS.- Derecho Internacional Privado. Tercera
Edición Editorial Porrúa, S.A. 1979, México.
- ANZILOTTI DIONISIO.- Curso General de Derecho Internacional -
Público. Traducción de Julio López Olivan. Tomo I.
Primera Edición Editorial Reus. Madrid 1935.
- BARROS JARPA ERNESTO.- Derecho Internacional Público. Editorial
Jurídica de Chile. Santiago 1955.
- BELLO ANDRES.- Principios de Derecho de Gentes. Reimpresión en
París por Breneau. 1840.
- BONFILS HENRY.- Droit International Public. Septieme Edition.
Editaur Arthur Bousseau. Paris 1914.
- BURTON J.W.- Teoría General de las Relaciones Internacionales.
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Serie de
Estudios 31. U.N.A.M. Primera Edición 1973.
- CONSTITUCIONES DE MEXICO. Edición Facsimiliar. Secretaria de -
Gobernación 1957. México.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
- DIENA JULIO.- Derecho Internacional Público. Segundo Tiraje de
la Cuarta Edición Italiana. Trad. de J.M. Trias de
Bes. Editorial Bosch Barcelona 1946.
- D' ESTEFANO MIGUEL.- Derecho Internacional Público. Editorial
Nacional de Cuba. Editora Universitaria 1966.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.
- FENWICK CHARLES.- Derecho Internacional Público. Traducción de
María Eugenia. I. de Fischman. Bibliografía Omeba 1963.

- FIORE PAZQUELE.- Nouveau Droit International. Tomo I. Editeurs
 Auguste Durand et Pedone Lauriel. París. 1968
- FOIGNET RENE.- Manual Elemental de Derecho Internacional Público.
 Editor Arthur Rosseau. París 1892.
- GONZALEZ BLACALLER.- Síntesis Historia de México. Editorial -
 Hebreo, S.A. Décima Tercera Edición México 1973.
- IZQUIERDO CROSELLES.- Compendio de Historia General. Editorial
 Urania 1920
- JACK C. PLANO.- Diccionario de Relaciones Internacionales. -
 Editorial Lemusa Wiley, S.A. México 1971.
- J. SIERRA MANUEL.- Tratado Internacional de Derecho Público.
 Tercera Edición Aumentada. México 1959
- KELSEN HANS.- Principios de Derecho Internacional Público.
 Editorial Ateneo, Buenos Aires 1965.
- KELSEN HANS.- Teoría General del Estado. Traducción de Luis
 Legaz. Primera Edición. Editorial Nacional. México 1959.
- LANZ DURET M.- Derecho Constitucional Mexicano, Quinta Edición.
 Tercera Impresión 1972 México.
- LISZT FRANZ VON.- Derecho Internacional Público. Versión de la
 12a. Edición Alemana. Gustavo Gili Editor. 1929,
 Barcelona.
- MORENO DANIEL.- Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax
 Mexico Librería Carlos Cesarman. México D.F. 1972
- NIEMEYER THEODOR.- Derecho Internacional Público Editorial Labor
 Barcelona 1940.
- NUÑEZ ESCALANTE R.- Compendio de Derecho Internacional Público.
 Editorial Orion. México 1970.
- OPPENHEIM.- Tratado de Derecho Internacional Público, Octava
 Edición Inglesa, Tomo I, VO. II Bosch Editorial -
 Barcelona 1961.
- OSMAŃCZYK EDMUND JAN.- Enciclopedia Mundial de Relaciones Inter-
 nacionales y Naciones Unidas. Primera Edición Fondo de
 Cultura Económica 1976. México.

- PETIT EUGENE.- Derecho Romano. Novena Edición Francesa. Traducción José Fernández González. Editora Nacional. México 1958
- PRADIER FODERE.- Historia del Derecho Internacional. Traducción de M. Dublan y Maza. Imprenta del Comercio de Dublan y Chávez. México 1878
- ROUSSEAU CHARLES.- Derecho Internacional Público. Tercera Edición. Ediciones Ariel 1966. Barcelona.
- ROUSSEAU CHARLES.- Derecho Internacional Público. Segunda Edición. Ediciones Ariel. Barcelona 1960.
- SORENSEN MAX.- Manual de Derecho Internacional Público. Primera Edición Fondo de Cultura Económica 1973. México
- SOTO ALVAREZ CLEMENTE.- Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Naciones de Derecho Civil. Editorial Limusa. Primera Edición 1975. México.
- SEARA VAZQUEZ.- Derecho Internacional Público. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. 1976. México.
- SEPULVEDA CESAR.- Curso de Derecho Internacional Público. Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. 1971. México.
- TENA RAMIREZ FELIPE.- Leyes Fundamentales de México (1808-1957). Editorial Porrúa. Quinta Edición México, 1973.
- TRATADOS RATIFICADOS Y CONVENIOS EJECUTIVOS CELEBRADOS POR MEXICO. Editado por el Senado de la República. Tomo I. (1823-1883). Archivo Sría. Relaciones Exteriores. Mexico 1972
- URSUA FRANCISCO.- Derecho Internacional Público. Primera Edición. México 1938.
- UGARTE BRAVO J..- Historia de México. Tercera Edición Revisada Editorial Jus. México 1962.
- VERDROSS ALFRED.- Derecho Internacional Público. Cuarta Edición. Editorial Aguilar. Madrid 1963.

I N D I C E

LA RATIFICACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- ROMA.....	3
2.- EDAD MEDIA.....	6
3.- REVOLUCION FRANCESA.....	9
4.- MEXICO.....	12
A) CONSTITUCION 1824.....	15
B) LEYES CONSTITUCIONALES 1836.....	23
C) BASES ORGANICAS 1843.....	24
D) CONSTITUCION 1857	25
E) CONSTITUYENTE DE QUERETARO.....	26

C A P I T U L O II

NATURALEZA JURIDICA Y CONCEPTO DE RATIFICACION

1.-LA RATIFICACION COMO ELEMENTO DEL CONSENTIMIENTO.....	27
2.-LA RATIFICACION COMO INSTITUCION JURIDICA.....	28
3.-LA RATIFICACION COMO MANIFESTACION DE VOLUNTAD.....	29
4.-LA RATIFICACION COMO ACTO JURIDICO.....	32
5.-LA RATIFICACION COMO ELEMENTO DEL TRATADO INTERNACIONAL.....	35
6.-CONCEPTOS DOCTRINALES DE RATIFICACION.....	36
7.-CONCEPTO DE RATIFICACION QUE SE PROPONE.....	40
8.-ELEMENTOS DEL CONCEPTO RATIFICACION	41

C A P I T U L O III

GENERALIDADES

1.-DENOMINACION.....	50
2.-OBJETO.....	50
3.-FIN.....	51

4.- CLASIFICACION.....	52
5.- TERMINO.....	54
6.- FORMALIDADES.....	56
7.- PLENOS PODERES.....	58
8.- VENTAJAS.....	60

C A P I T U L O I V

LA RATIFICACION DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS

1.- TERMINOLOGIA.....	63
2.- CONCEPTO.....	64
3.- DEPOSITO DE LOS INSTRUMENTOS RATIFICACION.....	64
4.- INTERCAMBIO DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION.....	65
5.- REVISION AL DERECHO INTERNO.....	66

C A P I T U L O V

LA RATIFICACION EN EL DERECHO MEXICANO VIGENTE

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..	71
A) FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.....	73
B) FACULTADES DEL SECRETARIO DE ESTADO.....	79
C) FACULTADES DEL SENADO DE LA REPUBLICA.....	84
2.- LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	90
3.- LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.....	92
4.- LEY DE RESPONSABILIDADES.....	95
5.- CODIGO PENAL.....	97
6.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.....	100
7.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EX- TERIORES.....	103
8.- PROCEDIMIENTO DE LA RATIFICACION DE LOS TRATADOS INTER- NACIONALES.....	105
CONCLUSIONES.....	108
BIBLIOGRAFIA.....	112